



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL IMPACTO DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR INFRACCIONES
AMBIENTALES, EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL, 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Roque Ayala, Claudia Paola

Asesora

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

ORCID: 0000-0001-7568-6535

Jurado

Vigil Farias, José

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2026

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)



INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

15%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.upsjb.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

upc.aws.openrepository.com

Fuente de Internet

1%

6

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

1%

8

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

dspace.unitru.edu.pe



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL IMPACTO DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR INFRACCIONES
AMBIENTALES, EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL, 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Roque Ayala, Claudia Paola

Asesor:

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

ORCID: 0000-0001-7568-6535

Jurado:

Vigil Farias, José

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2026

Dedicatoria

A mi madre, por su apoyo incondicional, su esfuerzo constante y la confianza depositada en mí a lo largo de toda mi formación profesional. A mi familia, por su acompañamiento permanente y por ser una fuente de motivación en cada etapa de este proceso académico. Finalmente, a todas las personas que, directa o indirectamente, brindaron su apoyo y contribuyeron a la culminación de esta investigación

Agradecimientos

Expreso mi más sincero agradecimiento a los profesionales que, con su disposición y conocimiento especializado, contribuyeron al desarrollo de la presente investigación, a María Eugenia, Alessandra, Yoalí, Selene, Alejandra, Emilia, Danae y Daniel, por sus aportes como especialistas y experiencia profesional, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo de esta tesis.

Asimismo, deseo agradecer de manera especial a Adolfo, por su acompañamiento constante, apoyo y motivación a lo largo del proceso de elaboración de esta investigación.

ÍNDICE

ÍNDICE DE FIGURAS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la problemática	4
1.1.1. Problema General.....	5
1.1.2. Problemas Específicos	5
1.2. Antecedentes	5
1.2.1. Antecedentes nacionales	5
1.2.2. Antecedentes internacionales	7
1.3. Objetivos	9
1.3.1. Objetivo general.....	9
1.3.2. Objetivos Específicos.....	9
1.4. Justificación.....	9
1.5. Hipótesis.....	10
1.5.1. Hipótesis general.....	10
1.5.2. Hipótesis específicas	10
II. MARCO TEÓRICO	11
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	11
2.1.1. El procedimiento administrativo sancionador	11
2.1.2. Subsanción voluntaria	14
2.1.3. La Infracción en el sector ambiental	18
2.1.4. Los principios del derecho ambiental	20

2.1.5.	Normativa ambiental.....	22
2.1.6.	Enfoque constitucional del derecho ambiental	23
2.1.7.	La función reguladora en el derecho ambiental.....	25
2.1.8.	Fases del procedimiento administrativo sancionador en el sector ambiental	30
III.	MÉTODO	33
3.1.	Tipo de investigación.....	33
3.1.1.	Nivel de investigación	33
3.1.2.	Diseño de investigación.....	33
3.2.	Ámbito temporal y espacial.....	33
3.3.	Variables	33
3.4.	Población y Muestra	34
3.4.1.	Población	34
3.4.2.	Muestra	34
3.5.	Instrumentos	35
3.5.1.	Guía de Entrevista	36
3.6.	Procedimientos	36
3.7.	Análisis de datos	36
3.8.	Consideraciones éticas.....	37
IV.	RESULTADOS	38
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	50
VI.	CONCLUSIONES.....	64
VII.	RECOMENDACIONES	66
VIII.	REFERENCIAS.....	68
IX.	ANEXOS	75
	Anexo A: Lista de Abreviaturas	75

Anexo B: Matriz de Consistencia.....	76
Anexo C: Operacionalización de variables	77
Anexo D: Guía de Entrevista.....	79
Anexo E: Entrevistas realizadas	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Elementos de la subsanación voluntaria	17
Figura 2 Tipos de incumplimientos ambientales	19
Figura 3 Funciones de la fiscalización ambiental	26
Figura 4 El proceso de la supervisión directa	27
Figura 5 Diagrama de Flujo del proceso de otorgamiento de incentivos	30
Figura 6 Fases del procedimiento administrativo sancionador	32

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables	33
Tabla 2 Lista de participantes	34

RESUMEN

Objetivo: Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, año 2024. **Método:** La tesis posee enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y explicativo, de diseño no experimental, como instrumento de investigación la guía de entrevista la cual fue aplicada a 8 profesionales expertos en derecho administrativo sancionador y derecho ambiental. **Resultados:** Los entrevistados resaltan la importancia de que la subsanación voluntaria se articule con criterios objetivos y verificables, sin desnaturalizar los fines del procedimiento ni generar una percepción de permisividad frente al incumplimiento ambiental. **Conclusiones:** Se concluye que la subsanación voluntaria genera un impacto predominantemente positivo y favorable en la gestión de los procedimientos sancionadores, dado que funciona como un incentivo eficaz para la corrección temprana de infracciones y la reducción de la carga administrativa del Estado.

Palabras clave: proceso administrativo sancionador, infracción ambiental, subsanación voluntaria

ABSTRACT

Objective: To determine the impact of voluntary remediation on administrative sanctioning procedures initiated for environmental infractions by the Environmental Assessment and Enforcement Agency in 2024. **Method:** This thesis employs a qualitative, descriptive, and explanatory approach with a non-experimental design. The research instrument used was an interview guide, which was administered to eight professionals specializing in administrative sanctioning law and environmental law. **Results:** Interviewees emphasized the importance of aligning voluntary remediation with objective and verifiable criteria, without distorting the purpose of the procedure or creating a perception of permissiveness toward environmental non-compliance. **Conclusion:** The study concludes that voluntary remediation has a predominantly positive and favorable impact on the management of sanctioning procedures, as it serves as an effective incentive for the early correction of infractions and reduces the State's administrative burden.

Keywords: administrative sanctioning process, environmental infraction, voluntary remediation

I. INTRODUCCIÓN

En el año 2016 se introdujeron cambios relevantes en el derecho administrativo a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1272, mediante el cual se modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), y se dejó sin efecto la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo. Entre las principales novedades de esta reforma destaca la incorporación de la subsanación en la vía administrativa, concebida como un supuesto que posibilita la exoneración de responsabilidad del administrado ante una infracción. Esta innovación normativa exige que las entidades públicas adecuaran su regulación interna con el fin de garantizar que se emplee adecuadamente dicho mecanismo.

Conforme a este cambio y al marco legal que rige el desempeño de los organismos públicos del Estado, la finalidad de este estudio es examinar el impacto de la subsanación voluntaria en los procesos sancionadores en el ámbito administrativo en materia ambiental.

En este marco, es importante señalar que el organismo responsable de supervisar, fiscalizar y sancionar las obligaciones ambientales en el Perú es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

En este contexto, el 3 de febrero de 2017 se publicó la Resolución de Consejo Directivo (RCD) N° 005-2017-OEFA/CD. Esta resolución aprobó el Reglamento de Supervisión del OEFA e incluyó la subsanación voluntaria, tal como se establece en el D. Leg. N° 1272. Esta incorporación respondió a la necesidad de fortalecer un enfoque preventivo y correctivo dentro del régimen de fiscalización y sanción ambiental, priorizando la acción inmediata del administrado ante una posible afectación ambiental antes del inicio del procedimiento sancionador.

Dicha modificación surgió, además, como respuesta a una realidad donde diversos actores, personas naturales y jurídicas, generaban impactos negativos a la flora, fauna y salud de la población, sin adoptar medidas correctivas oportunas. Por ello, se implementó la subsanación voluntaria dentro de los procesos sancionadores como una acción para fomentar la prevención y la rectificación del daño al medio ambiente.

Es importante aclarar que el Reglamento de Supervisión del OEFA ha sido actualizado desde su aprobación: en primer lugar, a través de la RCD N° 006-2019-OEFA/CD, y lo más reciente por medio de la RCD N° 019-2025-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión vigente. Sin embargo, debe resaltarse que el presente estudio se circunscribe exclusivamente al análisis del periodo 2024, motivo por el cual se evalúa la subsanación voluntaria tomando como referencia el marco normativo entonces vigente, es decir, la RCD N° 006-2019-OEFA/CD.

Es así que, la finalidad de la presente tesis, es establecer cómo impacta la implementación de la subsanación voluntaria en los procesos administrativos sancionadores que se inician por infracciones ambientales en el OEFA a lo largo del año 2024. Para ello, examinaremos cómo afecta esto a la efectividad del sistema de sanciones y qué tanto contribuye a proteger el medio ambiente.

El **primer capítulo** desarrolla la descripción del problema de investigación, donde se plantea el análisis del impacto de la rectificación voluntaria en los procesos administrativos de sanción ambiental. Se plantea el problema, objetivos e hipótesis que orientan el estudio.

El **segundo capítulo** contiene el marco teórico, que aborda los fundamentos conceptuales y normativos relacionados con el procedimiento sancionador, la potestad sancionadora y los principios aplicables. Asimismo, se analizan los antecedentes legislativos, los elementos y la aplicación de la subsanación voluntaria en el ámbito ambiental, así como la

infracción ambiental, los principios del derecho ambiental y la función de fiscalización del OEFA.

El **tercer capítulo** desarrolla el método del estudio, también se precisa el ámbito temporal (año 2024), el ámbito espacial (OEFA), las variables, la población, la muestra, los instrumentos de recolección de información, los procedimientos que se han aplicado y las consideraciones éticas, que sustentan la validez y rigor científico de la presente investigación.

El **cuarto capítulo** desarrolla los resultados obtenidos del análisis de las entrevistas realizadas a especialistas en derecho ambiental y en procedimiento administrativo sancionador, permitiendo identificar los efectos y alcances de la subsanación voluntaria en relación a la fiscalización ambiental.

El **quinto capítulo** expone la discusión de los resultados, donde se interpretan resultados, el marco teórico y doctrinario, contrastando las opiniones de los especialistas con la legislación vigente.

El **sexto capítulo** presenta las conclusiones generales y específicas derivadas de la investigación, en concordancia con los objetivos planteados, identificando los principales hallazgos y valoraciones el tema investigativo.

Finalmente, el **séptimo capítulo** incluye las recomendaciones orientadas a fortalecer la aplicación y regulación de la subsanación voluntaria, proponiendo medidas de gestión que consoliden su efectividad como una herramienta que promueve el cumplimiento normativo y la cultura de responsabilidad ambiental en el país.

1.1. Descripción de la problemática

El objetivo principal de este estudio, es examinar y analizar los componentes más relevantes e impactos que surgen de la implementación de la subsanación voluntaria y su efectividad en los procedimientos administrativos sancionadores ambientales. En ese sentido, resulta necesario revisar las disposiciones legales que regulan la fiscalización ambiental y el modo en que estas influyen en la efectividad del régimen sancionador ambiental.

En mérito a ello, la OEFA incorporó la figura de la subsanación voluntaria dentro de su reglamento, con el objetivo de promover el cumplimiento normativo y permitir que el administrado pueda corregir, reparar o mitigar oportunamente una infracción ambiental antes de la imposición de una sanción. Este mecanismo, introducido en el año 2016 a través de la modificación de la Ley N° 27444, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se estableció como una eximente de responsabilidad administrativa, siempre que se cumplan las condiciones legales previstas.

No obstante, su aplicación en el contexto de las infracciones ambientales resulta compleja. Si bien la subsanación voluntaria busca incentivar la corrección de las conductas infractoras y fortalecer un enfoque preventivo en lugar de punitivo, existe el riesgo de que esta sea interpretada por los administrados como un medio para evadir o minimizar sus responsabilidades frente a las infracciones ambientales. Esta situación podría debilitar el efecto disuasivo y la finalidad reparadora del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

Es así que se hace necesario analizar si la aplicación de la subsanación voluntaria en los PAS de competencia del OEFA resulta realmente eficaz para garantizar la corrección y reparación de las conductas infractoras, así como para alcanzar los fines de protección ambiental. Asimismo, surge la interrogante sobre si la aplicación de este mecanismo puede revertir efectivamente los daños ocasionados al medio ambiente, a la fauna, a la flora y al

bienestar de las personas, o si, por el contrario, su uso inadecuado podría comprometer la integridad del sistema sancionador ambiental.

1.1.1. Problema General

¿Cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024?

1.1.2. Problemas Específicos

La investigación plantea las siguientes interrogantes como problemas secundarios:

1) ¿De qué manera influye la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores respecto a la corrección de la infracción ambiental?

2) ¿En qué medida, afecta la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en la eficacia de la prevención de daños en el ambiente?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes nacionales

En la tesis de Antayhua (2021) de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. La autora examina cómo la inclusión de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad en el TUO de la Ley N.º 27444 tuvo un impacto en el principio de seguridad jurídica y en la protección del medio ambiente en el sector manufacturero durante los años 2017 a 2019. A partir de su estudio, concluyó que los vacíos en la regulación de dicha figura generaron que las autoridades del OEFA tuvieran diferentes criterios en su aplicación, lo que produjo impactos negativos tanto en la predictibilidad del procedimiento sancionador como en la adecuada protección ambiental para los administrados de ese sector.

Barrientos (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Privada San Juan Bautista.

La tesis tiene como meta identificar los motivos que respaldan la eficacia de la reglamentación y el empleo de la subsanación voluntaria en el PAS, con el fin de reducir o suprimir las infracciones que causen perjuicios a los usuarios. El estudio mencionado utiliza un enfoque de tipo cuantitativo. Tras analizarlo, el autor concluye que la subsanación voluntaria, como causa que exime de responsabilidad, ayuda a verificar si los efectos negativos generados por la conducta infractora se han corregido o mitigado durante los procedimientos sancionadores.

Gómez (2022) en su tesis para optar el título de pregrado por la Universidad Continental. El propósito del estudio fue analizar cómo la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) y el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA aplicaron el archivo de procedimientos sancionadores aplicando la subsanación voluntaria en el sector minería durante los años 2019 y 2020. A través de una investigación cualitativa, con un diseño no experimental y un enfoque descriptivo, el autor concluyó que las conductas cuya corrección permitió declarar la exención de responsabilidad corresponden principalmente a infracciones de tipo “hacer”. Entre ellas se identificaron: i) la omisión de comunicar a la autoridad el inicio de actividades o de remitir información requerida, ii) la falta de ejecución de acciones o compromisos previstos en el instrumento de gestión ambiental (IGA), y iii) el incumplimiento de medidas preventivas o de control destinadas a evitar afectaciones ambientales. La corrección de estas conductas permitió disponer el archivo del procedimiento sancionador.

Lino (2020) en su investigación para optar a la Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno por la Pontificia Universidad Católica del Perú. El propósito principal del autor fue establecer los fundamentos y límites de la subsanación voluntaria. En esa línea, el autor sostiene que el procedimiento de subsanación voluntaria tiene un carácter particular que lo libera de la responsabilidad administrativa; así, a pesar de que se ha constituido una

infracción administrativa típica, culpable y antijurídica, debido a asuntos políticos legislativos se estableció que no es punible.

Sarai (2023) en el trabajo académico por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Este estudio, elaborado para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, tuvo como objetivo analizar si existen dificultades para aplicar la subsanación voluntaria dentro del sector forestal, particularmente en relación con la claridad de los requisitos que permiten su procedencia y la necesidad de delimitar las reglas para su uso. El autor concluye que, en el ámbito ambiental, la figura genera ambigüedades debido a la falta de precisión respecto a cuándo una infracción puede considerarse subsanable. El autor señala que, esta falta de claridad ocasiona efectos negativos, pues provoca incertidumbre acerca del momento oportuno en que el administrado debe realizar la corrección de la infracción.

1.2.2. Antecedentes internacionales

Conget (2023) en su tesis para obtener el grado de magíster en Derecho Regulatorio por la Pontificia Universidad Católica de Chile, tuvo como objetivo general proponer criterios que permitan orientar la reparación a las partes que deseen llegar a un acuerdo en el TFA, así como determinar las medidas necesarias para su aplicación. La tesis concluyó que un acuerdo reparatorio por infracción ambiental debe ser sometido a la aprobación del Tribunal de forma obligatoria y debe contar con medidas de reparación, monitoreo, seguimiento y fiscalización las cuales son indispensables, cuyo alcance dependerá de la naturaleza del daño y del procedimiento.

González (2021) *“Un análisis crítico de la aplicación del artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República al derecho administrativo sancionador ambiental”*, tesis para optar el título profesional de Abogado por la Universidad de Chile. El método de la investigación es de enfoque dogmático. La tesis concluye de forma resaltante que las normas

del derecho administrativo general, tienen por finalidad evaluar el interés del individuo junto con los bienes jurídicos colectivos que protege el Derecho Ambiental.

Goya (2024) “*Procedimiento administrativo en materia ambiental relacionada con la responsabilidad objetiva por daños ambientales*”, trabajo de investigación para optar el grado de magister en Derecho Procesal por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Tuvo como principal propósito examinar el proceso administrativo en el ámbito ambiental que vincula la responsabilidad por los perjuicios al ambiente. Utilizó una metodología descriptiva y combinada. En la investigación se concluyó de forma más resaltante la inclusión de la naturaleza como un agente con derechos, evidencia conciencia prevención y precaución ambiental; por lo que resulta eficaz el procedimiento como herramienta para prevenir los daños ambientales.

Flores (2021) en su tesis titulada “*Los delitos y sanciones ambientales en Chile y la reforma en la materia: una visión desde la Criminología Verde*”, esta investigación realizada para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad de Chile. El objetivo principal es organizar las posturas criminológicas jurídicas doctrinarias que explica las clases de alteraciones y daños del medio ambiente. El autor concluye que, es evidente los eventos contaminación, depredación y desgaste ambiental, por ello, implica que se recurra a la sede administrativa.

Suarez (2022) “*Responsabilidad ambiental y el ámbito preventivo, estudio comparado Perú – España*”, trabajo de investigación para obtener el grado de magister en Derecho Ambiental por la Universidad Internacional de La Rioja. El trabajo de investigación tiene como fin establecer si las medidas preventivas establecidas en la Ley 26/2007 que relaciona de forma adecuada la manifestación de la responsabilidad ambiental. La conclusión más resaltante señala que para una adecuada concepción del medio ambiente implica responsabilidad ambiental la

cual es tutelada con el fin de otorgar protección y mejora. Por lo que no solo basta proteger de daños tradicionales sino de amenazas inminentes al daño.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

1.3.2. Objetivos Específicos

a) Evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

b) Establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el ambiente.

1.4. Justificación

Este estudio se justifica en ayudar a consolidar el saber práctico y teórico acerca del uso de la subsanación voluntaria dentro del ámbito del derecho administrativo sancionador ambiental. Para esto, se incorporan las contribuciones doctrinales y normativas más significativas del derecho administrativo y ambiental y los procedimientos sancionadores en adelante PAS, desde una perspectiva del ordenamiento jurídico peruano, con el fin de ofrecer un marco teórico sólido que permita comprender el impacto de esta figura en la corrección de infracciones ambientales y en la prevención de daños al medio ambiente.

Asimismo, esta investigación resulta pertinente porque aborda un tema de creciente importancia en la gestión pública ambiental peruana: la eficacia del régimen sancionador en equilibrio con los mecanismos de promoción del cumplimiento normativo. Analizar la

subsanción voluntaria permitirá determinar si su aplicación contribuye a la eficiencia del PAS, facilitando que se pueda corregir de forma oportuna de las infracciones y fortaleciendo la función preventiva del derecho ambiental.

Finalmente, la investigación tiene como objetivo contribuir con conceptos prácticos y teóricos que guíen a las autoridades de fiscalización ambiental en su toma de decisiones y fomenten el establecimiento de una cultura de responsabilidad y cumplimiento en materia ambiental, en consonancia con los principios de razonabilidad, eficacia administrativa y prevención que se encuentran en la Ley General del Ambiente (LGA) y en la LPAG.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

La subsanción voluntaria constituye un mecanismo que impacta de manera positiva en la gestión y eficacia de los procedimientos administrativos sancionadores ambientales del OEFA, al promover la corrección inmediata del incumplimiento y reforzar el enfoque preventivo del derecho ambiental.

1.5.2. Hipótesis específicas

a) La subsanción voluntaria influye de manera relevante en la corrección de las infracciones ambientales dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, al permitir una respuesta temprana y orientada al restablecimiento del cumplimiento normativo.

b) La subsanción voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores que se inician por la infracción a la legislación ambiental afecta significativamente en la eficacia de la prevención de daños en el medio ambiente, ya que puede fortalecer o limitar la función preventiva según las condiciones de su aplicación.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *El procedimiento administrativo sancionador*

La Ley N.º 27444 - LPAG, regula el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) delimitando el alcance de la potestad sancionadora de la Administración y las reglas que rigen su tramitación. Asimismo, su regulación se encuentra recogida en el Decreto Supremo (D.S) N.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la ley mencionada, donde se determina el régimen que corresponde a los procesos realizados por las entidades públicas, incluyendo específicamente el procedimiento de sancionador.

Según Morón (2019), el PAS constituye una serie de acciones organizadas que la Administración tiene que llevar a cabo para determinar y, si corresponde, aplicar una sanción en el contexto de su autoridad para imponer sanciones.

Es preciso mencionar que, para tener la capacidad de aplicar una sanción administrativa, se debe contar con la potestad sancionadora, a través del cual se facultad a la autoridad administrativa para determinar si se ha incumplido con las normas legales establecidas, luego de haberse desarrollado un procedimiento administrativo debido, con observancia a lo establecido en la LPAG.

2.1.1.1. Potestad sancionadora. La potestad administrativa se deriva del término *ius puniendi*, el cual es el poder del estado para ordenar el cumplimiento de la norma. La Administración Pública ejerce esta facultad jurídica para imponer sanciones a los administrados cuando se produce la afectación de bienes jurídicos protegidos por la Constitución y el ordenamiento legal.

La base de la autoridad sancionadora que se le asigna a la Administración Pública es en el principio de autotutela, que permite a las entidades administrativas asegurar por sí mismas la eficacia de sus decisiones sin requerir la intervención de terceros. Asimismo, responde a un mandato legal de carácter coercitivo que faculta a la Administración a imponer sanciones frente al incumplimiento de los deberes definidos en el sistema jurídico, garantizando así su observancia y eficacia.

Según Danós (1995), la autotutela representa un componente esencial de la autoridad que poseen las entidades públicas, en tanto se encuentra respaldada por el orden constitucional y se reconoce como un principio propio del ejercicio del poder público. Bajo esta concepción, la autotutela tiene como base la exigencia de asegurar el cumplimiento eficiente y adecuado de las competencias que corresponden a dicha administración.

La facultad de sancionar es el poder que tiene la administración para imponer la sanción adecuada por el incumplimiento del marco legal, cuyo ejercicio se encuentra delimitado por principios y garantías de obligatoria observancia por la autoridad administrativa.

Al respecto, Rojas (2020), menciona que la potestad de sancionar, se orienta a su aplicación efectiva en el ámbito del ejercicio de la función administrativa, y como tal representa una prerrogativa pública que le es inherente a esta función, haciendo la aclaración de que, en todo caso, en su creación intervienen casi todas las funciones públicas, bien sea otorgándole dentro del contexto del ordenamiento jurídico, o ejerciéndola según el principio de legalidad.

Por lo tanto, la potestad sancionadora es ejercida por la autoridad a la cual le fue conferida dicha facultad a través del PAS.

En esa misma línea, diversos autores destacan que el PAS tiene una función importante dentro de la administración pública. Además, constituye un instrumento que ayuda a la autoridad verificar, con sustento objetivo, si se ha constituido una conducta infractora. Por otro lado, garantiza que la persona investigada ejerza plenamente su derecho de defensa, ya que

puede presentar argumentos, medios probatorios y cuestionar la actuación de la Administración durante el proceso. (Morón, 2019)

2.1.1.2. Sanción Administrativa. Para Bermúdez (1998) la sanción puede entenderse en un sentido amplio como cualquier consecuencia negativa establecida por el sistema jurídico ante una conducta contraria al derecho, y la noción estricta de la sanción se define como la retribución negativa que consiste en restringir derechos; impuesta por una entidad pública cuando se verifica su responsabilidad en la comisión de una infracción, a través del PAS.

2.1.1.3. Principios de la Sanción Administrativa. Según Morón (2007) los principios de la potestad sancionadora tienen el objeto de establecer los valores fundamentales que debían ser respetados por el administrador al aplicarlo sobre los administrados haciendo uso de su potestad sancionadora. Al inicio, estos principios se basaron en el ordenamiento constitucional; ya que, fue exigible que la legislación se configure en las conductas subsanables al aplicar el PAS.

Estando lo antes mencionado podemos decir que los fundamentos de la potestad administrativa provienen de un conjunto de reglas que guían el accionar de la autoridad administrativa para imponer y otorgar sanciones según lo señalado en las normas dentro del ámbito de sus competencias. Los principales principios son: razonabilidad, tipicidad, legalidad, continuación de infracciones, irretroactividad, causalidad, *non bis in idem*, debido procedimiento, culpabilidad, concurso de infracciones, y presunción de licitud.

2.1.2. Subsanación voluntaria

2.1.2.1. Antecedentes legislativos de la subsanación voluntaria

En un principio, en el año 2008, la LPAG, se modifica y se incorpora como un atenuante de responsabilidad en el ámbito administrativo la figura reconocida como subsanación voluntaria (Ley N.º 27444, 2001). La definición de esta figura fue desarrollada por el Reglamento de PAS del OSINERGMIN en el año 2009, en las cuales señala que la subsanación voluntaria es una acción u omisión que se constituye en infracción administrativa, por lo que, las medidas correctivas o reparación del daño o subsanación de irregularidades en las que se incurrió, deben ser antes de que culmine para la presentación de los descargos correspondientes.

Pese a que la LPAG dispuso que, ante la falta de alguna reglamentación en su contenido no era impedimento para la eficacia y vigencia de la norma, aún existía una falta de reglamentación y esto dificultaba su aplicación, el cálculo de la cuantía del daño y las circunstancias para su procedencia (Ley N.º 27444, 2001).

La ley del SINEFA en el 2013 estableció que, como parte de su función reguladora tiene como fin promover la aplicación de la subsanación voluntaria ante un presunto incumplimiento, siempre que esta acción u omisión se trate de una infracción que pudiese subsanar y no genere riesgo, ni daño a la salud y el ambiente.

Posteriormente, en el año 2016, la LPAG incorporó a la subsanación voluntaria como un supuesto eximente de responsabilidad administrativa, su artículo 236-A dispuso que dicha responsabilidad puede excluirse o atenuarse cuando el presunto infractor corrige voluntariamente la conducta imputada como infracción, siempre que la subsanación se efectúe antes de la notificación formal de los cargos en el procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, este eximente de responsabilidad ha sido reglamentado en diversas instituciones del Estado como la SBS, AFP, OEFA, Osinergmin, Osiptel, Sunafil, Indecopi; entre otros organismos.

2.1.2.2. Nociones sobre la subsanación voluntaria

La subsanación consiste en la acción y el resultado de corregir o remediar una situación, mientras que la voluntad se entiende como la capacidad de autodeterminar y orientar la propia conducta (Real Academia Española [RAE], 2014).

De lo antes recogido, podemos agregar que esta figura surge en el derecho administrativo como una condición que exime de responsabilidad a las personas que han infringido una norma; esta condición solo aplica si la acción u omisión no ha causado una afectación irremediable, siempre que esta se pueda corregir y cumpla con los requisitos previstos por las normas que lo rigen.

Conforme al fundamento 49 de la Resolución de la Sala Plena 002-2021-SERVIR/TSC, el cual incluye el precedente administrativo sobre la implementación de las atenuantes y los eximentes en el régimen disciplinario de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (LSC) debemos agregar que la subsanación voluntaria está sujeta a un elemento de fondo y temporal. El elemento temporal de la reparación de la infracción se realiza previo a la notificación del inicio del PAS, por lo que las actuaciones posteriores a ello, no son atenuantes; por otro lado, como elemento de fondo de la subsanación voluntaria la acción infractora es espontánea, sin que medie mandato alguno que requiera medida coercitiva en la que se debe anticipar el error u omisión.

2.1.2.3. Elementos de la subsanación voluntaria

Según Morón (2019) el administrado debe cumplir con tres requisitos para que proceda la subsanación voluntaria para eximir de responsabilidad administrativa al administrado; según lo siguiente:

A. La voluntariedad. La RAE (2014) define la voluntariedad como la cualidad de ser voluntario un acto. En el derecho administrativo, se entiende que es la conducta voluntaria del administrado, sin intervención de la autoridad administrativa, en reparar, resarcir y remediar la conducta infractora. Zumaeta (2021) dice sobre la voluntariedad de la subsanación que, esta no busca ocasionar impunidad a favor de los administrados, sino que tiene como objeto sus incentivos de cuenta propia para subsanar sus conductas sin que la administración pública vigile y fiscalice constantemente, evitando de esta forma el uso de recursos y tiempo para la administración estatal.

B. Temporalidad. En el derecho administrativo, la corrección voluntaria de una infracción debe efectuarse antes de que la autoridad notifique la apertura del procedimiento, así como la imputación de cargos. A partir de ello, Zumaeta (2021) plantea la interrogante respecto a si el administrado está obligado a informar a la entidad sobre las acciones realizadas para revertir la conducta infractora. Frente a esta cuestión, el autor sostiene que el administrado sí debe presentar a la autoridad los elementos que acrediten la subsanación, ya que ello permite constatar la corrección sin necesidad de activar el aparato estatal para verificar por sus propios medios la reparación antes de iniciarse el procedimiento sancionador.

C. Reparación del daño ocasionado. En ese aspecto normativo, podemos agregar que la subsanación voluntaria se aplica, siempre y cuando se pueda revertir, reparar y corregir el daño ocasionado.

En palabras de Morón (2019) el bien jurídico protegido, tiene como rol identificar los efectos y daños que se hubieran producido por la conducta infractora. Además, Macasi (2018) en palabras de la subsanación produce que el administrado adopta acciones que conduzcan en

cumplir de forma inicial con las normas incumplidas y, se deben remover las consecuencias negativas que devienen en la comisión u omisión que desemboque en una infracción.

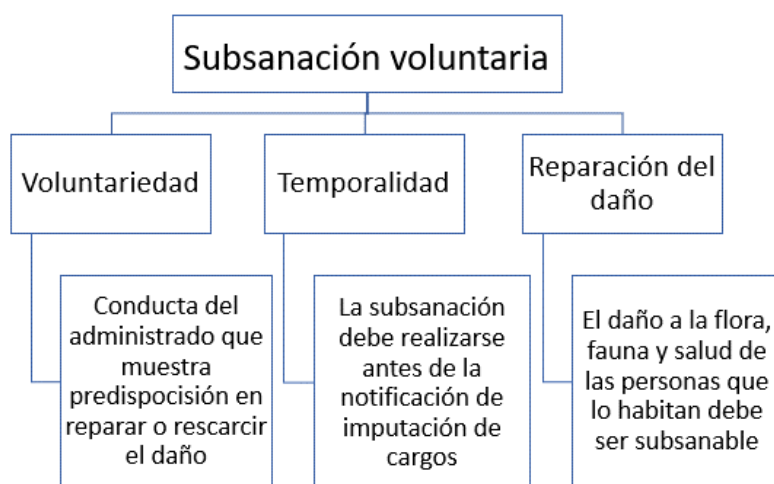
2.1.2.4. La subsanación voluntaria en el ámbito ambiental

Para Neyra (2020) la subsanación voluntaria posee dos tipos de interpretaciones ya sea el primero como interpretación pro-empresa; que promueve la defensa de intereses particulares por lo que solo mantiene que la conducta infractora cese, ya sea acción u omisión; en ese sentido, no se puede corregir los efectos que causará al medio ambiente. El autor manifiesta que esta medida obliga remediar al infractor sobre la conducta, mas no sobre los efectos que repercuten en el medio ambiente lesionado.

Dicha circunstancia es contraria a la LPAG. Según el autor antes citado, la segunda interpretación de la subsanación voluntaria se entiende que es a favor del Estado, en defensa del interés común, en la cual define que las infracciones poseen una causa y efecto; en ese sentido, se infiere de la ley que se debe remediar los efectos sobre el medio ambiente. Esto, aún más si por la acción u omisión de conductas infractoras haya vulnerado la salud de la sociedad, la vegetación y fauna; ya que estas son objeto de protección por el Estado.

Figura 1

Elementos de la subsanación voluntaria



Nota. Adaptado de Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por Morón, 2019, Gaceta Jurídica S.A.

2.1.3. La Infracción en el sector ambiental

2.1.3.1. Infracción

Según Cano (1999), el análisis de la infracción no puede realizarse de manera aislada del concepto de sanción, pues ambos conforman un binomio inseparable dentro del derecho sancionador. En ese sentido, el ilícito administrativo solo adquiere relevancia jurídica cuando se encuentra asociado a una consecuencia sancionadora previamente prevista por el ordenamiento jurídico. De ello se desprende que no es posible concebir que exista una infracción sin la correspondiente sanción, ya que esta última constituye el elemento que materializa la respuesta del Estado frente a la conducta antijurídica.

En el ámbito administrativo, y particularmente en el sector ambiental, las sanciones representan el principal instrumento del que dispone la Administración Pública para garantizar el cumplimiento de las normas destinadas a la protección del medio ambiente. Así, mediante el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración puede reprochar y corregir aquellas conductas que han sido previamente tipificadas como infracciones, buscando no solo castigar al infractor, sino también prevenir la reiteración de comportamientos lesivos al entorno natural (Ramírez, 2007).

De este modo, la infracción administrativa ambiental se configura como una conducta u omisión contrarias a la normas y reglamentos aplicables al ámbito ambiental, cuya comisión habilita a la autoridad competente a imponer una sanción, en atención a la legalidad, tipicidad y proporcionalidad; principios que rigen el derecho administrativo sancionador.

2.1.3.2. Incumplimientos ambientales

El Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la RCD N° 006-2019-OEFA/CD, señalaba lo siguiente:

A. Incumplimiento leve. Se trata de supuestos en los que, en primer término, se configura un riesgo de baja entidad para la salud de las personas, la flora y la fauna. Asimismo, comprende aquellos casos en los que el incumplimiento corresponde a obligaciones de carácter formal u otras que no generan daño ni perjuicio. En estas situaciones, el administrado debe demostrar que ha corregido la infracción detectada, con el fin de que la autoridad encargada de la fiscalización ambiental determine si es apropiado sugerir comenzar el PAS, en su defecto, ordenar archivar la actuación de supervisión.

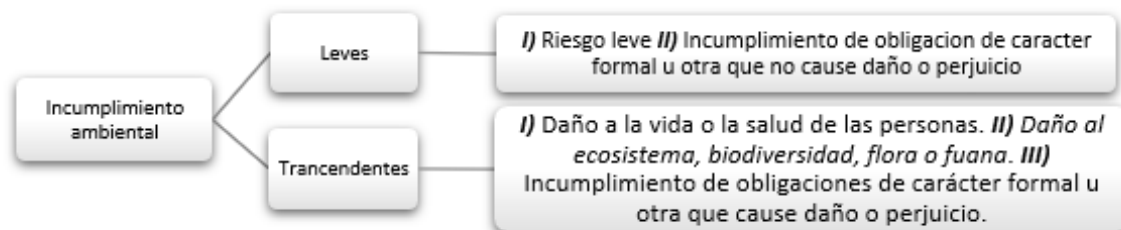
Al tratarse de un incumplimiento leve es relevante que la función de la administración resulte oportuna al cumplimiento, por lo que, corresponde que la autoridad pueda considerar el intervalo de tiempo que media desde el momento en que se constató la conducta infractora, hasta en la que se subsanó la conducta, la cual deberá efectuarse antes de que se notifiquen formalmente los cargos imputados.

B. Incumplimientos trascendentes. Es aquel que involucra el daño sustancial a la flora y fauna, ecosistema y biodiversidad, así como la vida y salud de las personas; en el caso de tener un riesgo moderado o significativo y, cuando se trate del incumplimiento de una obligación de naturaleza formal cuya consecuencia cause un perjuicio o daño. Por lo que, el administrado deberá ejecutar las acciones que coadyuven en la reparación, corrección, rehabilitación y restauración que correspondan.

Según el Reglamento de Supervisión 2019 del OEFA, para este tipo de infracciones, las medidas que se tomen serán consideradas como un factor de atenuación en la sanción que pudiera imponer la Autoridad Sancionadora en el proceso administrativo.

Figura 2

Tipos de incumplimiento ambientales



Nota. Adaptado del Reglamento de supervisión del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

2.1.4. Los principios del derecho ambiental

Estos principios permiten orientar las decisiones en la aplicación adecuada de las disposiciones legales. Según Aguilar e Iza (2005) los principios en el derecho ambiental permiten fundamentar, y brindar dirección y coherencia en la interpretación de las normas ambientales. Por lo que, tienen un rol relevante al cimentar las bases de las normas de carácter general.

La LGA – Ley N° 28611, contiene en su título preliminar un conjunto de principios orientadores que guían la actuación del Estado y de los administrados en materia ambiental, siendo los siguientes:

- A. Principio de sostenibilidad.** Reconoce que la gestión ambiental debe equilibrar las dimensiones social, económica y ecológica, procurando que las acciones actuales no comprometan el bienestar de las próximas generaciones. Este enfoque integra la protección de los recursos naturales con el desarrollo nacional.
- B. Principio de prevención.** Determina que la administración del ambiente, debe orientarse principalmente a impedir que ocurran afectaciones al ambiente. Cuando no sea posible impedir completamente el daño, corresponde implementar acciones destinadas a mitigar, recuperar, restaurar o compensar los efectos generados.

- C. Principio Precautorio.** Señala que, si existiera riesgo de un daño ambiental serio o irreversible, la ausencia de certeza no puede ser un motivo para retrasar la implementación de acciones oportunas y adecuadas destinadas a evitar la degradación del ambiente.
- D. Principio de internalización de costos.** Establece que toda persona, natural o jurídica, debe hacerse responsable de los costos que se generen como consecuencia de los riesgos o daños ambientales ocasionados, los cuales comprenden las medidas de prevención, control, restauración, rehabilitación, reparación o compensación que resulten necesarias para mitigar o revertir los impactos adversos derivados de sus actividades.
- E. Principio de responsabilidad ambiental.** Estipula que cualquier individuo, ya sea una persona natural o jurídica, que cause la degradación del medio ambiente o de cualquiera de sus componentes está obligada a implementar medidas orientadas a la restauración, rehabilitación o reparación de los daños causados. En aquellos supuestos en los que dichas acciones resulten inviables, deberá efectuarse una compensación ambiental equivalente. Todo ello es independiente de las responsabilidades en el ámbito administrativo, civil o penal que pudieran corresponder.
- F. Principio de equidad.** Señala que las políticas ambientales deben orientarse a disminuir la pobreza y las desigualdades económicas y sociales existentes. Por ello, el Estado está facultado para implementar medidas temporales a través de programas o políticas destinadas a corregir situaciones de desventaja que afecten a determinados grupos de la población, con el fin de garantizar condiciones reales de equidad
- G. Principio gobernanza ambiental.** Este principio se refiere al conjunto de prácticas, entidades y reglas que abarcan la gestión ambiental en todas sus formas. En este contexto, el objetivo es armonizar las políticas, normas, procedimientos, herramientas

e información para que los actores públicos y privados puedan participar efectivamente en la resolución de conflictos.

2.1.5. Normativa ambiental

En el presente apartado se identifican las principales normas que conforman el marco jurídico del derecho ambiental en el Perú, las cuales resultan fundamentales para la regulación, gestión, fiscalización y sanción de las actividades que generan impacto ambiental.

En primer lugar, la Ley N.º 28611- LGA, constituye el eje central del ordenamiento jurídico ambiental peruano, al establecer el marco general que estructura la gestión ambiental a nivel nacional. Tiene como finalidad establecer las directrices y criterios orientados a garantizar el derecho que tiene todas las personas a un ambiente saludable y apropiado para el adecuado desarrollo de la vida. Asimismo, define las responsabilidades vinculadas con la protección del entorno y el uso sostenible de los recursos naturales, promoviendo la mejora de la calidad de vida de la población y el desarrollo sostenible del país.

En segundo término, la Ley N.º 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (LSNGA), tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales por parte de las instituciones del estado, fortaleciendo la coordinación intersectorial y evitando la superposición de funciones o la existencia de vacíos en la gestión ambiental. Este dispositivo normativo establece las bases para el funcionamiento articulado de la LSNGA y orientado a la sostenibilidad de los recursos naturales.

Asimismo, el Reglamento LSNGA aprobado mediante el D.S N.º 014-2024-MINAM, precisa que la gestión ambiental constituye un proceso permanente e integrado, que comprende principios, normas técnicas y actividades orientadas a organizar y armonizar las acciones vinculadas con la Política Nacional del Ambiente (PNA). Este proceso tiene como objetivo armonizar las demandas sociales con la utilización racional de los recursos naturales, y a su

vez, promueve la calidad de vida de las personas, el desarrollo económico sostenible y la conservación del patrimonio natural del país.

Por otro lado, la Ley N.º 29325- SINEFA, tiene por propósito asegurar que los individuos y las entidades cumplan cabalmente con las disposiciones ambientales aplicables. De igual forma, busca asegurar que las entidades públicas responsables de la evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental ejerzan dichas funciones con independencia, objetividad, eficiencia y celeridad, en concordancia con la LGA, la LSNGA, la PNA y los demás instrumentos normativos y de planificación aplicables. Todo ello orientado a la preservación de los ecosistemas y a la promoción de actividades productivas sostenibles.

En cuanto a la institucionalidad ambiental, el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el D.S. N.º 013-2017-MINAM, dispone que el OEFA es una entidad pública de carácter técnico, adscrita al Ministerio del Ambiente, responsable de la coordinación y supervisión del SINEFA.

Finalmente, el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la RCD N.º 006-2019-OEFA/CD, tiene como finalidad establecer los criterios, pautas y lineamientos que rigen el ejercicio de la función de supervisión, siendo de aplicación tanto a las acciones de supervisión directa como a aquellas funciones que la normativa vigente atribuye al OEFA como autoridad competente. De igual manera, el Reglamento PAS del OEFA, aprobado mediante la RCD N.º 027-2017-OEFA/CD, regula las reglas aplicables al desarrollo del PAS, así como la adopción de medidas preventivas y correctivas en el marco de las funciones de fiscalización y sanción que ejerce dicho organismo.

2.1.6. Enfoque constitucional del derecho ambiental

Según López y Ferro (2006), la consagración constitucional del derecho a un ambiente sano y equilibrado obliga al Estado a supervisar y controlar aquellas acciones u omisiones que

puedan perjudicar el entorno, para asegurar la vida, el bienestar de la población y la protección de las futuras generaciones. Este principio se refleja en la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Wieland (2017), señala que el derecho antes mencionado tiene dos aspectos fundamentados por el Tribunal Constitucional, el derecho a disfrutar a un ambiente equilibrado de forma natural y armónica esto se relaciona con lo que dice la sentencia N° 3510-2003-AA del Tribunal Constitucional, que debe ser un ambiente adecuado al desarrollo y dignidad de las personas.

En segundo lugar, conforme a los fundamentos de la sentencia antes citada, la tutela de un medio ambiente saludable y adecuado no se restringe a la reparación de los perjuicios causados, sino que abarca, de forma prioritaria, la prevención de tales daños. Además, la Constitución en su contenido en los artículos 66, 67, 68 y 69, sobre el régimen económico en el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales en las que disponen criterios de utilidad y provecho a favor del Estado y la sociedad. No obstante, en la sentencia N° 03610-2008-PA/TC en que establece que estas disposiciones tienen constitución ecológica, ya que su finalidad es regular la relación entre el ambiente y el ser humano con un enfoque constitucional.

El enfoque ecológico posee una dimensión tripartita:

- a) Principio de todo ordenamiento jurídico, ya que es el deber del estado proteger las riquezas de la naturaleza de la nación.
- b) El derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente sano.
- c) Conjunto de responsabilidades que se imponen a los individuos que forman parte de la administración pública y a los particulares en su condición de contribuyentes sociales. (Wieland, 2017)

2.1.7. La función reguladora en el derecho ambiental

2.1.7.1. Fiscalización ambiental. Según el SINEFA, se trata de una serie de medidas de supervisión, monitoreo y penalización en el ámbito de las competencias del OEFA. La fiscalización en materia ambiental se describe como un conjunto de procesos que abarca la supervisión de las obligaciones medioambientales de los administrados que sean fiscalizables y estén expuestos a una posible sanción, además de la evaluación de la calidad del ambiente.

Cabe agregar que, en este proceso la EFA es un ente público del estado, que posee jurisdicción a nivel nacional, sus facultades expresas son la evaluación, supervisión y la ejecución de la potestad sancionadora. En ese aspecto, las funciones antes señaladas pueden ser ejercidas por diversas unidades orgánicas de una EFA, la cual tiene independencia funcional.

La fiscalización ambiental comprende dos sentidos interpretativos.

1. En un sentido amplio. Se define en las acciones a través de actividades de control, inspección, seguimiento, verificación, monitoreo, evaluación, supervisión. fiscalización de forma estricta, así como la aplicación de incentivos realizados por la EFA, Enfocada en asegurar que se cumplan las obligaciones que pueden ser objeto de supervisión. En este punto, la fiscalización ambiental abarca diversas actividades tales como evaluación, supervisión, fiscalización, y sanción.

2. En un sentido estricto. Se define como la atribución de las entidades públicas para imponer sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones ambientales. Resulta oportuno afirmar que está orientado a determinar si se ha configurado una infracción a la normativa ambiental.

2.1.7.3. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

En 2008, mediante el D. Leg. N.º 1013, el OEFA se estableció como una entidad pública técnica especializada, adscrita al MINAM y como rector del SINEFA.

El OEFA posee funciones de fiscalización ambiental a través de actividades de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en los distintos sectores productivos y de servicios sujetos a regulación ambiental. Asimismo, como rector del SINEFA, le corresponde supervisar y fortalecer el desempeño de las entidades de fiscalización ambiental, promoviendo la coherencia, uniformidad y eficacia del sistema. Cabe precisar que el ejercicio de las funciones de fiscalización directa por parte del OEFA se inició de manera progresiva a partir del año 2010.

En cuanto a su orientación institucional, la **misión del OEFA** consiste en promover el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales, así como en fortalecer el funcionamiento del **SNGA**, mediante una actuación articulada, eficiente y transparente de las entidades que lo integran, contribuyendo de este modo al desarrollo sostenible y al bienestar de la población.

Por otro lado, la visión del sector ambiental se dirige a la consolidación de un país que implemente un modelo de desarrollo moderno, sustentado en el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos naturales, que asegure la protección del ambiente y articule el crecimiento económico con la mejora de la calidad de vida.

2.1.7.4. Funciones de la fiscalización directa

Las funciones de la fiscalización directa están enfocadas en salvaguardar el medio ambiente y prevenir el daño ambiental; por lo tanto, las atribuciones y facultades otorgadas a esta entidad tienen como objetivo fomentar la conservación y preservación del medio ambiente. Por este motivo, implementa las funciones que se describen en la figura siguiente:

Figura 3

Funciones de la fiscalización ambiental



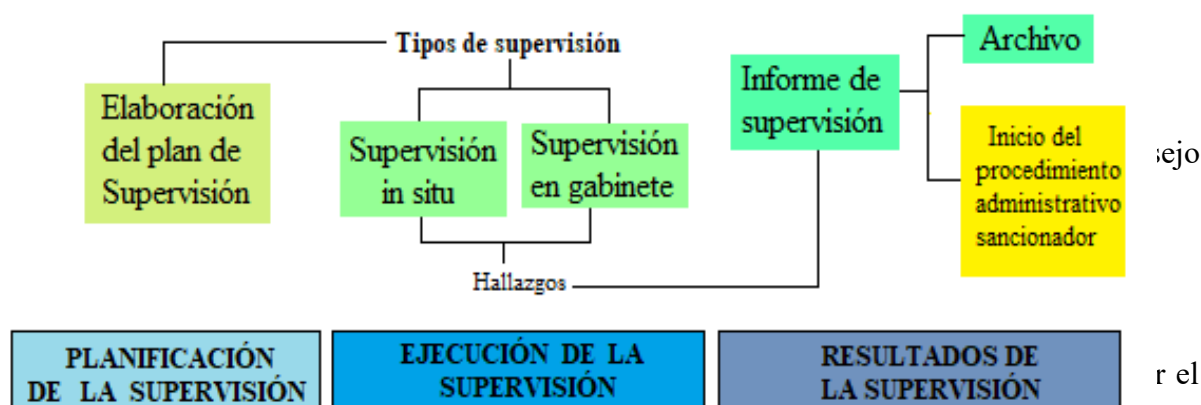
Nota. Adaptado de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

A. La función de supervisión directa

Implica que el OEFA lleve a cabo actividades de control y monitoreo para verificar que los administrados den cumplimiento a las normas ambientales. Esta atribución también incluye la facultad de emitir medidas de carácter preventivo cuando la situación lo requiera. Además, la promoción de la rectificación voluntaria de eventuales faltas ambientales se incluye en este trabajo de supervisión, siempre que no se haya comenzado un proceso sancionador, que la conducta sea susceptible de corrección y que no haya riesgo o daño para el ambiente o para la salud. La entidad puede decidir finalizar la investigación correspondiente cuando se satisfagan estas condiciones.

Figura 4

El proceso de la supervisión directa



cumplimiento de las disposiciones y estándares ambientales vigentes. Se entiende que vigila y monitorea la calidad de los componentes ambientales como el agua, aire, suelo, fauna y flora. Aunado a ello, los monitoreos que se realizan, como parte de su función evaluadora, contribuyen a determinar el nivel de afectación atribuible al posible infractor ya sean empresas o particulares. Además, a través de la función evaluadora, se identifican los posibles incumplimientos o riesgos generados al ambiente, que son posteriormente evaluados en la función de fiscalización, y sanción, que identifica el nivel de afectación ambiental.

C. La función de fiscalización y sanción

Consiste en investigar las infracciones administrativas y establecer las sanciones que les correspondan, además de aplicar medidas preventivas y correctivas. Actualmente, el procedimiento sancionador está regido por normas que protegen el derecho de defensa y el debido proceso, y es llevado a cabo por la DFAI.

Las etapas del PAS se estructuran de la siguiente manera:

- La primera instancia es responsabilidad de la DFAI.
- La segunda y última instancia recae en el TFA.

Asimismo, el OEFA es competente para aplicar el régimen de incentivos, mediante el cual se reconocen y fomentan las conductas o prácticas adoptadas de manera voluntaria por los titulares de actividades que exceden las exigencias mínimas previstas en la normativa

ambiental o establecidas por la autoridad competente. Dichas prácticas deben estar orientadas a la prevención o reducción de la contaminación ambiental y de la degradación de los recursos naturales, así como alineadas con los objetivos de protección ambiental definidos en la política pública ambiental.

Asimismo, SINEFA establece un régimen y reglamento de incentivos aprobados por el MINAM y en tanto, la aplicación de estos incentivos es supervisada por el OEFA, así como sus EFA competentes.

Las condiciones para la concesión de incentivos se indican a continuación:

1. Estar inscrito en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA.
2. Mantener una adecuada práctica ambiental que tenga como objetivo disminuir y evitar los efectos perjudiciales para el medio ambiente.
3. Para que se pueda demostrar el efecto positivo de la protección del entorno ambiental, es fundamental que las buenas prácticas se implementen y funcionen de manera adecuada. No aceptan proyectos que se llevarán a cabo en el futuro.

Asimismo, para el otorgamiento de incentivos tendremos en cuenta los siguientes criterios los cuales son:

1. El alcance de los impactos negativos sobre el ambiente que fueron prevenidos o mitigados mediante la adopción de acciones o medidas correctivas oportunas.
2. La recuperación y mejora de los ambientes dañados.
3. La aplicación de herramientas tecnológicas novedosas aplicadas en la ejecución de procesos y medidas orientadas al cumplimiento ambiental.
4. La posibilidad y sostenibilidad de replicar los procesos y medidas implementadas
5. El impacto positivo producido en la sociedad como consecuencia de los mecanismos y procesos ejecutados.

En la Figura 5, se encuentra plasmado de forma gráfica el procedimiento para otorgar los incentivos, así como las autoridades competentes en resolver el otorgamiento de incentivos en cada etapa; además, la determinación de plazos y la presentación de registros necesarios para el otorgamiento de incentivos.

Figura 5

Diagrama de Flujo del proceso de otorgamiento de Incentivos

Responsable	Etapas	Plazo máximo	Registros
Secretaría Técnica de Incentivos	Recepción de Documentos (Anexos N° 1 y 2)	5 días hábiles posteriores al cierre de inscripciones	Anexos
Equipo Técnico de Incentivos	Pre Evaluación	20 días hábiles después de la recepción de documentos	Evaluación Técnica de Incentivos (Resumen)
Equipo Técnico de Incentivos	Verificación en campo	45 días hábiles después de la pre-evaluación.	Informe de resultados de la verificación en campo
Jurado Calificador de Incentivos	Ranking de Excelencia Ambiental - REAL	15 días hábiles después de la verificación de campo.	REAL
Secretaría Técnica de Incentivos	Difusión y otorgamiento de Incentivos	20 días hábiles después de la elaboración del REAL.	Ceremonia de otorgamiento de incentivos

Nota. Elaborado por OEFA en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD en el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA.

2.1.8. Fases del procedimiento administrativo sancionador en el sector ambiental

A. Imputación de cargos. En esta fase del PAS la autoridad competente comunica formalmente el inicio del proceso, precisando de manera detallada los hechos imputados, las conductas presuntamente infractoras y el sustento normativo aplicable al caso particular, así

como las posibles consecuencias sancionadoras. Cabe precisar que se realiza sobre la base del informe emitido por la autoridad de supervisión, el cual contiene los hallazgos obtenidos durante las acciones de supervisión.

B. Presentación de descargos. El administrado al cual se le imputa los cargos cuestionados, cuenta con un plazo de 20 días hábiles para formular sus descargos y de ser considerado conveniente solicitar el uso de la palabra. En esta etapa el administrado puede señalar que se ha subsanado la presunta infracción y, por lo tanto, solicitar el archivo del procedimiento.

C. Informe Final de Instrucción. La autoridad competente elabora el Informe Final de Instrucción, en el cual se evalúa la existencia o no de las infracciones detectadas. Sobre la base de dicho análisis, puede recomendar el archivo del expediente, las posibles sanciones, así como la adopción de medidas correctivas. Asimismo, cuando el referido informe advierta la posible responsabilidad administrativa, este es puesto en conocimiento del administrado y se le otorga un plazo de cinco días hábiles para la formulación de sus descargos.

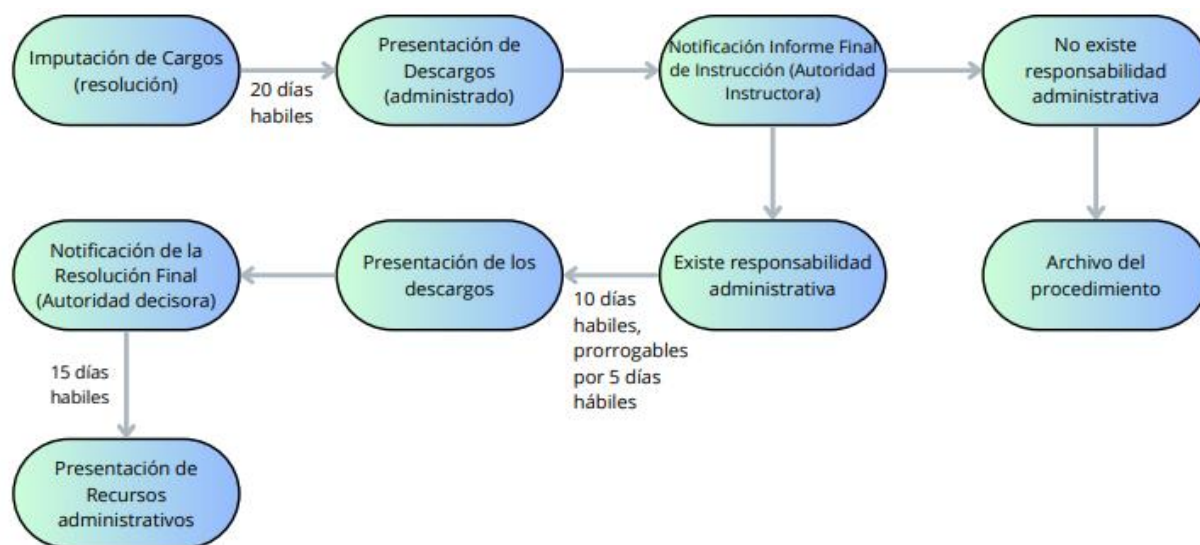
D. Informe oral. En esta fase, la autoridad encargada de resolver puede disponer, por iniciativa propia o a pedido del administrado, la realización de una audiencia en la que el administrado tenga la oportunidad de presentar de manera verbal los fundamentos que respaldan sus descargos dentro del proceso sancionador.

E. Resolución Final. En esta etapa se emite una decisión basada en la evaluación de los hechos atribuidos al administrado y determina si corresponde o no determinar su responsabilidad administrativa. En aquellos supuestos en los que se declare dicha responsabilidad, el administrado podrá optar por cumplir las sanciones o medidas correctivas impuestas o, por el contrario, ejercer los medios impugnatorios previstos en el ordenamiento administrativo como la apelación o reconsideración.

F. Recursos administrativos. Cuando el administrado no está de acuerdo con la resolución final puede interponer recursos administrativos orientados a su revisión, específicamente la reconsideración o la apelación. En este último caso, el conocimiento del expediente es trasladado al TFA, que tiene la competencia para resolver en segunda instancia.

Figura 6

Fases del procedimiento administrativo sancionador



Nota. Adaptado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, ya que se orienta al análisis e interpretación de fuentes doctrinarias y normativas vinculadas a la problemática objeto de estudio.

3.1.1. Nivel de investigación

Presenta un nivel descriptivo y explicativo, ya que no solo describe los elementos que conforman el objeto de análisis, sino que también examina las razones y efectos asociados a su aplicación.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental, de tipo fenomenológico-interpretativo, ya que la información se recopila sin manipular categorías, con el propósito de comprender, desde la experiencia de los especialistas, los elementos del objeto de estudio y comprender sus causas y efectos.

3.2. Ámbito temporal y espacial

- **El ámbito temporal:** Se limita al año 2024, etapa en la que la subsanación voluntaria en materia ambiental estaba regulada por la RCD N.º 006-2019-OEFA/CD.
- **Ámbito espacial:** El estudio se lleva a cabo en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

3.3. Variables

De acuerdo con el enfoque de estudio cualitativo es necesario el uso de categorías de investigación, sin embargo, se hace la precisión como variables en el presente ítem.

Tabla 1

Operacionalización de Variables

Categorías	Subcategorías
Subsanación Voluntaria	• Voluntariedad • Temporalidad • Corrección de daño
Infracción Ambiental	• Prevención de daños en el medio ambiente • Corrección de la infracción ambiental

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

En la presente investigación están dirigidos a profesionales de la carrera de Derecho, cuya experiencia y/o especialización está dirigida al Derecho Ambiental, y que se desempeñan en instituciones públicas vinculadas a la elaboración, aplicación y/o fiscalización de normas sobre PAS y del sector ambiente.

3.4.2. Muestra

La muestra utilizada está integrada por ocho (8) abogados especialistas en Derecho Ambiental, que laboran como funcionarios en el MINAM, en el OEFA y en organismos técnicos especializados en supervisión y fiscalización. La elección de esta muestra está basada en criterios de experiencia y su especialización en el tema; ello con el objetivo de obtener opiniones que estén argumentadas en su práctica como profesionales, relacionada a la fiscalización e imposición de sanciones en el marco del Derecho Ambiental y administrativo.

Tabla 2

Lista de participantes

Participantes	Datos de los entrevistados	Cargo	Especialidad
Abogado 1	Flor de Amina Alejandra Aldave Palacios	Abogada en la Autoridad Nacional de Sanidad e	Derecho Administrativo Sancionador

		Inocuidad en Pesca y Acuicultura	
Abogado 2	Danae Haydeé Marino Huamán	Tercero Fiscalizadora Nivel III En OEFA	Derecho Administrativo Sancionador
Abogado 3	Daniel Ernesto Alpaca Febres	Especialista Legal en OEFA	Derecho Administrativo Sancionador
Abogado 4	Selene Luz Peña Daga	Especialista Legal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima - Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Derecho Administrativo Sancionador
Abogado 5	Alessandra Ximena Carranza Domínguez	Analista Legal en el Ministerio del Ambiente.	Derecho Ambiental
Abogado 6	María Eugenia Ruiz Robles	Especialista Legal en el Ministerio del Ambiente	Derecho Ambiental
Abogado 7	Yasmin Yoalí Gargurevich Borda	Asesor Legal en el Ministerio del Ambiente	Derecho Ambiental
Abogado 8	Gabriela Emilia Sáenz Mori	Analista Legal Ministerio del Ambiente	Derecho Ambiental

3.5. Instrumentos

En concordancia con el enfoque cualitativo de esta investigación, se utilizaron instrumentos de recopilación de información que permitieron el análisis de la normativa, la doctrina y las percepciones de los entrevistados, los cuales se describen a continuación:

3.5.1. Guía de Entrevista

Permite conocer la opinión de los expertos de la materia y su pensamiento crítico en relación con la problemática de investigación

3.6. Procedimientos

La investigación tiene una serie de funciones destinadas a asegurar la consistencia del análisis de la información. La etapa inicial consistió en determinar y abordar minuciosamente el problema de investigación, selecciona la información relevante al marco teórico y discusión de los resultados. En esta etapa se definió el tema de la investigación, así como también se proclamaron las hipótesis y los objetivos, tanto específicos como generales.

En la segunda etapa se ha llevado a cabo una minuciosa revisión del marco legal, doctrina; lo que posibilitó la definición de los principios teóricos y jurídicos para la investigación.

En la tercera fase, se elaboró e implementó una guía de entrevista aplicada a especialistas en Derecho Ambiental y procedimiento administrativo sancionador que se desempeñan como funcionarios públicos en OEFA, MINAM, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y en la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura. Cabe precisar que, las entrevistas se han realizado bajo el enfoque cualitativo.

Luego de ello, se realizó la sistematización, clasificación e interpretación del contenido de las entrevistas, reconociendo las categorías temáticas asociadas a los propósitos objetivos específicos de la investigación.

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos se desarrolló a través del método de análisis de contenido, que facilitó la organización e interpretación de las opiniones de los entrevistados basándose en

categorías temáticas que habían sido establecidas previamente. Este proceso se centró en detectar los patrones, coincidencias y las discrepancias en las opiniones de los entrevistados, lo que simplificó la comparación con el marco teórico normativo establecido.

3.8. Consideraciones éticas

El estudio se ha desarrollado conforme a los lineamientos éticos que dirigen la actividad académica y científica, como la autonomía, la privacidad, el consentimiento previo e informado y la protección de la dignidad de los participantes. En este contexto, se realizaron entrevistas a expertos en Derecho Ambiental y Procedimiento Administrativo Sancionador, asegurando la voluntariedad de su intervención, previniendo cualquier tipo de coacción, presión o influencia no deseada. Previo a su aplicación, se proporcionó información precisa y adecuada acerca de los objetivos, alcances y uso de la información recopilada, garantizando de esta manera su participación libre, e informada por parte de los entrevistados.

Por consiguiente, esta investigación se rige por las normas metodológicas definidas por la Universidad Nacional Federico Villarreal, de acuerdo con su Reglamento de Grados y Títulos y la Guía para la Elaboración de Tesis. Igualmente, se ha respetado meticulosamente el sistema de referencias, identificando correctamente las fuentes académicas empleadas, en cuanto a la propiedad intelectual y la integridad en el ámbito académico.

IV. RESULTADOS

De acuerdo con García et al. (1994), el análisis de resultados supone reorganizar los elementos previamente identificados, con la finalidad de integrarlos nuevamente y dotarlos de coherencia y sentido dentro de un conjunto estructurado.

Asimismo, en la investigación cualitativa, la interpretación de la información recolectada no se orienta necesariamente a la cuantificación de los datos, sino a su interpretación descriptiva, priorizando la construcción de significados a partir de relatos y textos que permiten comprender el fenómeno estudiado de manera integral (Quecedo y Castaño, 2002).

Ahora bien, en el desarrollo de este capítulo se exponen los resultados obtenidos producto del análisis de la información recabada a través de una guía de entrevista. Dicha guía ha servido de instrumento metodológico diseñado para recopilar las opiniones y valoraciones de ocho abogados especialistas en derecho ambiental y Procedimiento Sancionador, que laboran como servidores públicos en el Ministerio del Ambiente y organismos técnicos especializados en supervisión y fiscalización ambiental, a fin de analizar el problema principal planteado.

Las entrevistas han sido desarrolladas de forma individual, mediante una guía compuesta por ocho preguntas que han sido organizadas de acuerdo con los objetivos del presente estudio. Cabe precisar que, las respuestas obtenidas fueron procesadas por medio de técnicas de análisis cualitativo, permitiendo identificar ciertas categorías temáticas recurrentes, así como, opiniones contrapuestas y elementos interpretativos de valor jurídico y práctico.

A continuación, se procede a presentar los principales resultados, organizados según los objetivos definidos previamente:

En primer término, sobre el **objetivo general**, determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

En relación a ello, se realizaron dos preguntas, siendo la **primera pregunta** del objetivo general la siguiente: ¿Considera usted, que la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales?

De las opiniones recopiladas del grupo de **abogados especialistas en el PAS** se observa que la mayoría tiene una opinión favorable, aunque crítica, respecto a la subsanación voluntaria y su aplicación, en el marco del PAS del sector ambiental. En términos generales, los entrevistados señalan que esta figura tiene un impacto positivo en la medida en que reduce la carga administrativa del ente fiscalizador, permite corregir de forma oportuna los incumplimientos a la normativa ambiental, y promueve una respuesta regulatoria diferenciada y eficiente, en concordancia con el enfoque responsive.

Sin embargo, también indican la necesidad de establecer ciertos parámetros normativos que eviten que esta figura sea utilizada como una estrategia por parte de ciertos sujetos infractores para eludir la responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, la sanción, por lo que, advierten que su aplicación indiscriminada en ciertos casos podría afectar el efecto disuasivo que tiene el procedimiento sancionador.

Por ello, este grupo resalta la importancia de que la subsanación voluntaria se articule con criterios objetivos y verificables, sin desnaturalizar los fines del procedimiento ni generar una percepción de permisividad frente al incumplimiento ambiental.

Sobre las respuestas brindadas por el grupo de **abogados especialistas en Derecho Ambiental** se puede observar que todos tienen una posición favorable sobre la subsanación voluntaria. Consideran que esta figura jurídica tiene un efecto positivo tanto en la protección ambiental como en la eficiencia del sistema sancionador.

Desde la perspectiva de este grupo, se destaca que la subsanación voluntaria permite una corrección temprana y efectiva de la infracción ambiental, lo que contribuye a la remediación del daño ambiental y a la reducción del riesgo para la salud y el entorno. Asimismo, reconocen su impacto positivo en la gestión pública, ya que contribuye a disminuir la carga administrativa del OEFA, lo que posibilita una mejor priorización de los casos más graves o complejos.

Además, en este grupo de entrevistados se destaca su potencial como mecanismo de incentivo al cumplimiento normativo, ya que promueve el fortalecimiento del enfoque de regulación responsiva.

La **segunda pregunta** del objetivo general es la siguiente: ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones ambientales?

De las opiniones de los entrevistados que pertenecen al grupo de **abogados especialistas en Derecho Ambiental** se observa que gran parte de los entrevistados coinciden en que debe establecerse una limitación en las normas sobre la aplicación recurrente de la subsanación voluntaria, ya que se podría desvirtuar la naturaleza disuasiva del procedimiento sancionador.

Dentro de este grupo de entrevistados, se resalta el riesgo de la posible afectación del

principio de buena fe, ya que la reiteración de la conducta infractora por el mismo sujeto infractor podría constituirse en un aprovechamiento indebido, además, se menciona que el uso ilimitado de esta figura se podría hacer de la subsanación voluntaria un mecanismo que permitiría infringir la normativa ambiental, sin tener consecuencias o sanciones.

Por otro lado, solo uno de los entrevistados en este grupo señala que, la subsanación voluntaria no debe ser limitada, porque el marco normativo que regula este mecanismo contempla criterios para su aplicación basados en la gravedad de la infracción, así como el daño ocasionado en el ambiente.

A diferencia del primer grupo de entrevistados, que muestran en su mayoría una posición parecida respecto a la pregunta 2, las opiniones del grupo de **abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador** tienen una posición dividida sobre limitar la subsanación voluntaria cuando se trate de un mismo sujeto infractor. La mitad de los entrevistados señalan que sí se debe limitar la aplicación reiterada de esta figura, ya que, al no fijarse restricciones en el caso planteado puede disminuir el efecto de disuasión que se busca a través del régimen sancionador, promoviendo que se evite de manera sistemática la sanción.

Mientras que, la otra mitad de entrevistados en este grupo señala que, no se deben establecer más límites de los ya dispuestos en la normativa actual, ya que resaltan que el fin prioritario es el cumplimiento normativo de manera voluntaria, el cual sería un mecanismo que ayude a evitar el daño en el ambiente sin llegar al procedimiento sancionador. Dentro de este grupo, uno de los entrevistados resalta que, en el derecho ambiental, aun cuando no se determine la responsabilidad administrativa, la autoridad de fiscalización ambiental puede ordenar que se ejecuten medidas correctivas orientadas a reparar el daño o mitigar el riesgo ambiental.

En relación con el **primer objetivo específico** planteado en esta investigación; evaluar

la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

A continuación, se realizaron tres preguntas, siendo la **primera pregunta** del primer objetivo específico la siguiente: ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores permite una adecuada y eficaz corrección de la infracción ambiental?

En el grupo de **abogados especialistas en Derecho Ambiental** en su mayoría muestran una opinión favorable de la subsanación voluntaria, señalando que esta figura permite que se realice una eficaz corrección de la infracción ambiental. Además, los especialistas de este grupo destacan el papel importante que cumple esta figura dentro del régimen sancionador, como un mecanismo funcional alineado al fin preventivo y correctivo del derecho ambiental, por sobre el enfoque punitivo.

Asimismo, señalan que la eficacia de la subsanación voluntaria puede ser verificado por la EFA competente, la cual debe determinar que se ha cesado con la conducta infractora y que se ha reparado el daño o riesgo de daño al ambiente.

Sin embargo, dentro de este grupo también se evidencia una opinión crítica respecto a la subsanación voluntaria que señala que, su aplicación estará condicionada al tipo de infracción cometida, señalando en ciertos casos que la conducta infractora no podrá ser reparada por el tipo de infracción o daño que se pudiera haber ocasionado, concluyendo que se debe evaluar en cada caso si corresponde su aplicación.

Del grupo de **abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador**, la mayoría indica que mediante la subsanación voluntaria no se puede garantizar una adecuada corrección de la infracción ambiental, en especial cuando se evidencia un

impacto en el ambiente negativo significativo, o en el caso de conductas reiteradas. Argumentan que, para la aplicación de este mecanismo, en muchos casos no es suficiente el cese inmediato de la conducta, sino que, se debe evaluar cuál ha sido la verdadera dimensión del daño ambiental ocasionado.

Solo uno de los entrevistados de este grupo manifiesta una posición positiva respecto a la corrección de la infracción ambiental, a través de la subsanación voluntaria, señalando que, si es aplicado conforme a las disposiciones normativas vigentes, se puede lograr una adecuada y eficaz corrección de la infracción.

Sin embargo, también señala que, dicha corrección debe ser verificada por la EFA competente a fin de que determine, en cada caso, que se ha logrado la corrección eficaz. En ese sentido, concluye que la subsanación voluntaria no se asume como automática, sino que, debe ser evaluada en cada caso.

La **segunda pregunta** del primer objetivo específico es la siguiente: ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, con relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones ambientales en el procedimiento administrativo sancionador?

En relación con esta pregunta, los entrevistados del grupo **abogados especialistas en Derecho Ambiental**, de manera unánime coinciden en que la notificación del inicio del procedimiento sancionador a través de la imputación de cargos no afecta de manera negativa a la espontaneidad de la subsanación voluntaria del sujeto infractor. Mencionan que, esta figura cuenta con marco normativo que establece de manera expresa que se debe realizar antes de iniciar el procedimiento sancionador. Este grupo indica que, las reglas para la aplicación de la subsanación voluntaria buscan evitar un uso abusivo de este mecanismo cuando ya se ha formalizado el procedimiento.

En esa misma línea, este grupo de entrevistados resaltan que la subsanación voluntaria tiene límites para su aplicación, tales como la temporalidad, los cuales no influyen en su eficacia, sino que estos límites están orientados a que sea aplicado en consonancia con el principio de legalidad, buscando mantener la seguridad jurídica respecto al cumplimiento normativo. Por lo tanto, el definir el tiempo en que debe aplicarse este mecanismo establece un límite razonable en la oportunidad que tiene el sujeto infractor para ejercer la subsanación voluntaria.

En las respuestas del grupo de **abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador**, se identifican dos posturas. En primer término, los entrevistados opinan que la imputación de cargos notificada al administrado, no tiene un efecto adverso en la espontaneidad de la subsanación voluntaria, indicando que las normas legales vigentes han establecido ciertos parámetros para su aplicación, como la temporalidad. Se indica que, esta figura es un beneficio que se otorga de manera excepcional, por lo que debe ser analizado en concordancia con las disposiciones y principios del procedimiento sancionador

Por otra parte, dentro de este grupo se ha identificado una segunda posición más crítica, que argumenta que dicha notificación sí podría debilitar el carácter voluntario de la subsanación, en relación con el cumplimiento normativo. La opinión de estos entrevistados es que dicha notificación cambia el sentido de la subsanación, como un mecanismo de defensa, en lugar de ser una respuesta genuina derivada de la responsabilidad ambiental.

En conclusión, se puede observar una división en las opiniones de los abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador, entre quienes ven la notificación de cargos como el límite que se ha impuesto para la aplicación de este beneficio, y los que consideran que esta acción podría generar que el administrado se vea desalentado para la reparación de la infracción y se enfoque en la posible sanción que acarrea la infracción.

La **tercera pregunta** relacionada con el primer objetivo específico es la siguiente: ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales, vulnera la protección del ambiente?

Del grupo de entrevistados **abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador**, en unanimidad coinciden que la subsanación voluntaria no vulnera la protección del ambiente, en tanto que, sea aplicado conforme a los límites técnicos y disposiciones legales establecidos.

No obstante, en este grupo de entrevistados advierten que la efectividad de su aplicación estará supeditada a la gravedad del daño ocasionado, al tipo de conducta infractora, y el rol de la EFA. Además, señalan que, el empleo reiterado de este mecanismo podría debilitar la función disuasiva y, en cierta medida, preventiva del régimen sancionador, lo que podría llegar a comprometer la finalidad de la protección ambiental.

En resumen, los abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador muestran una coincidencia general: señalando que la subsanación voluntaria no vulnera la protección del ambiente, asimismo, todos los entrevistados en este grupo señalan que esta figura no siempre puede garantizar que el daño sea reparado, en los casos de infracciones graves. Finalmente, en este grupo se menciona que, la efectividad de este mecanismo va a depender de la evaluación adecuada del daño ambiental, del compromiso del sujeto infractor y del control de la entidad de fiscalización ambiental.

Por su parte, los **abogados especialistas en Derecho Ambiental**, todos coinciden en que la subsanación voluntaria no vulnera la protección del ambiente. En cambio, opinan que mediante este mecanismo se contribuye activamente a su defensa, ya que permite al administrado implementar acciones correctivas de manera inmediata frente al hallazgo de una

infracción, lo que ayuda a evitar que se produzcan daños mayores.

En esa misma línea, mencionan que su eficacia va a depender de cómo sea ejecutada la subsanación, es decir, dentro de los límites normativos ya establecidos; y de la correcta fiscalización que permita identificar la corrección de la infracción; por lo que debe aplicarse solo cuando sea posible verificar de manera objetiva reparación del daño.

Respecto al **segundo objetivo específico** planteado en esta investigación; establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el medio ambiente.

Sobre ello, se han realizado tres preguntas, siendo la **primera pregunta** del segundo objetivo específico la siguiente: ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores afecta la prevención de daños del ambiente?

Las opiniones del grupo de **abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador** muestran dos opiniones divididas respecto a la subsanación voluntaria y su influencia en la prevención de daños en el ambiente. Por una parte, la mitad de los entrevistados en este grupo, señalan que su aplicación sí podría afectar la función preventiva del procedimiento sancionador cuando sea utilizado de manera reiterada por los mismos sujetos infractores; y, sin observar los criterios técnicos o legales para su aplicación, afectando así el efecto disuasivo que pudieran tener las sanciones que corresponden aplicar, en cada caso.

Por otra parte, los otros entrevistados de este mismo grupo indican que la prevención de daños en el ambiente va a depender de las medidas normativas y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental, mas no de la subsanación

de la infracción; que actúa en una etapa posterior a nivel correctivo.

En conclusión, los entrevistados señalan que el impacto de la subsanación voluntaria sobre la prevención de daños en el ambiente va a depender de la forma en que se realice y los criterios utilizados para su aplicación.

El grupo de **abogados especialistas en Derecho Ambiental** opinan de manera unánime y consistente que, la subsanación voluntaria no afecta a la prevención de daños al ambiente, sino que, se constituye como un mecanismo que contribuye al cumplimiento normativo, y la implementación de medidas correctivas de manera oportuna.

Los especialistas de este grupo resaltan que la prevención de daño al ambiente se encuentra relacionado con sus instrumentos de gestión ambiental y las obligaciones que establezcan las entidades de cada sector, en ese sentido, el procedimiento sancionador no tiene una relación directa con la prevención. En ese sentido, las medidas implementadas en el marco de la subsanación voluntaria estarían alineadas con el Principio de Prevención establecido en la Ley N° 28611.

Aunado a ello, los especialistas mencionan que esta figura ayuda a promover la responsabilidad ambiental y la cultura de corrección inmediata, reforzando el fin preventivo de la fiscalización ambiental.

La **segunda pregunta** relacionada con el segundo objetivo específico es la siguiente: ¿Considera usted que la imposición de sanciones reduce significativamente los daños ambientales?

Al respecto, de los entrevistados, el grupo de los **abogados especialistas en Derecho Ambiental** manifiesta una opinión uniforme respecto a las sanciones, indicando que, estas por sí mismas no ayudan a reducir significativamente los daños en el ambiente ocasionados por

infracciones, ya que las sanciones tienen una naturaleza disuasiva mas no de corrección o restauración del ambiente.

Los entrevistados recalcan que, la imposición de sanciones fomenta en los administrados el cumplimiento normativo, enviando un mensaje claro respecto a las consecuencias de no cumplir con las obligaciones derivadas de las normas ambientales. No obstante, para lograr un impacto en la reducción significativa de daños ambientales, deben ir acompañadas de medidas correctivas, que permitan remediar el daño generado.

Asimismo, enfatizan en que las sanciones se encuentran condicionadas a los criterios de proporcionalidad, así como de una adecuada fiscalización por parte de la EFA competente.

El grupo de **abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador** coinciden en que la imposición de sanciones no contribuye a reducir de manera significativa los daños ambientales derivados de las infracciones, ya que su alcance se limita disuadir a los infractores a reincidir en su conducta, pero no garantiza que se realicen acciones orientadas a reparar el daño ocasionado.

Además, estos especialistas plantean que se debe tener un enfoque integral en donde se complementen a las sanciones con otras medidas preventivas que promuevan un cambio en la conducta de los administrados hacia el cumplimiento normativo. Asimismo, en este grupo se realiza una crítica a la aplicación indebida de sanciones indicando que podría generar costos innecesarios a la administración pública respecto a la fiscalización en tanto que, se destina personal y recursos para investigar los casos, así como cargas al administrado dentro del procedimiento sancionador.

Finalmente, la **tercera pregunta** relacionada con el segundo objetivo específico es la siguiente: ¿Cuáles son los posibles efectos positivos de la aplicación de la subsanación

voluntaria en términos de prevención de daños ambientales?

Al respecto, el grupo de entrevistados de abogados especialistas en **Procedimiento Administrativo Sancionador**, señalan mayoritariamente que, entre los principales beneficios de la subsanación voluntaria que es un mecanismo que permite a los administrados corregir su conducta infractora de forma anticipada, lo que previene que se agrave el daño al ambiente. Además, señalan que esta figura promueve la regulación responsiva a través del cual se implementan otras estrategias de cumplimiento normativo antes de recurrir a la sanción. No obstante, también en este grupo precisan que, este mecanismo no contribuye estrictamente a la prevención de daño al ambiente, ya que se constituye como una respuesta luego de que se ha configurado una infracción, sin embargo, se resalta su apoyo en el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Por su parte, de las opiniones del grupo de **abogados especialistas en Derecho Ambiental**, en su mayoría se puede apreciar que tienen una postura parecida a los abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo con los siguientes términos:

En primer lugar, mencionan que la subsanación voluntaria promueve la restauración del cumplimiento normativo ambiental sin necesidad de la aplicación de una sanción, además este grupo también recalca la importancia de la corrección temprana de la infracción a través de este mecanismo, lo que contribuye a la reducción de daño ambiental.

Este grupo menciona también que, si bien la subsanación voluntaria no contribuye directamente a la prevención de daños ambientales, sí genera que los administrados tengan un comportamiento responsable frente a sus obligaciones ambientales lo que fortalece la prevención ambiental.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo, se presentarán los resultados del estudio del marco teórico y normativo que rige la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores relacionados con infracciones al medio ambiente. Esta sección tiene como objetivo no solo contrastar las opiniones recabadas de los aportes doctrinarios y legales existentes, sino también identificar su relevancia práctica y jurídica.

En ese sentido, resulta pertinente tener en cuenta que, en la etapa de discusión de resultados, el análisis no se limita a la exposición de hallazgos, sino que implica su interpretación crítica, la evaluación de su alcance y la identificación de aportes y limitaciones del estudio. Asimismo, se contrastan los resultados con investigaciones previas, se verifica el cumplimiento de los objetivos planteados y se formulan orientaciones que pueden servir de base para futuras investigaciones. (Hernández et al., 2014, pp. 344–345).

Bajo esa premisa, el desarrollo del análisis en el presente capítulo contribuye a identificar no solo los alcances de la figura analizada, sino también sus límites y posibles opciones para llegar a una mejora en la fiscalización ambiental.

El **objetivo general** es determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

En referencia a la primera interrogante: ¿Considera usted, que la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales?

De acuerdo con las entrevistados, se han identificado que los abogados entrevistados coincidieron mayoritariamente sobre la subsanación voluntaria manifestando una postura

claramente favorable a esta figura, al considerar que promueve la corrección temprana y efectiva de las infracciones, contribuyendo a la remediación del daño ambiental y a la eficiencia del sistema sancionador. Asimismo, valoraron su función dentro del enfoque de regulación responsiva como incentivo al cumplimiento normativo.

Por otro lado, también se evidencia que una pequeña parte del grupo de especialistas evidenció una posición más crítica. Si bien reconocieron que la subsanación voluntaria puede tener efectos positivos al reducir la carga del ente fiscalizador y promover respuestas regulatorias diferenciadas, advierten sobre el riesgo de su uso por parte de algunos administrados para evitar la imposición de sanciones. Por lo tanto, subrayaron la necesidad de establecer criterios objetivos que garanticen su aplicación adecuada.

A partir de los hallazgos obtenidos, resulta pertinente considerar el planteamiento desarrollado por Lino (2020), quien sostiene que la subsanación voluntaria, comprendida dentro de un modelo de regulación responsiva, cumple una función orientada a promover el cumplimiento normativo, al privilegiar la corrección temprana de la conducta infractora por iniciativa del administrado, antes de la activación formal del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, considero que la subsanación voluntaria sí tiene un impacto positivo del PAS por infracciones ambientales, porque permite que el sujeto infractor pueda actuar de manera temprana ante una infracción ambiental, evitando que la afectación al ambiente se agrave o se materialice. No obstante, también considero necesario que su aplicación sea de manera controlada en base a criterios técnicos y legales, para evitar que sea utilizado como una vía recurrente para evitar la responsabilidad administrativa.

Sobre la segunda interrogante: ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos

administrativos sancionadores por la comisión de infracciones ambientales?

De acuerdo con las entrevistas realizadas, se ha evidenciado un primer punto de coincidencia que es la preocupación sobre la posible pérdida del efecto disuasivo que tiene el procedimiento administrativo sancionador, si no se aplicara adecuadamente la subsanación voluntaria. De igual modo, se pudo identificar un consenso sobre el posible riesgo de la desnaturalización de la subsanación voluntaria si esta se aplica reiteradamente a un mismo infractor. Ambas perspectivas resaltan que la aplicación reiterada de este mecanismo, a un mismo sujeto infractor podría desvirtuar su carácter excepcional y generar una percepción de permisividad en la aplicación de la normativa ambiental.

Además, se evidencia que los entrevistados muestran una posición mayoritaria sobre la importancia de aplicar la subsanación voluntaria de manera razonada, evaluando cada caso de acuerdo con la gravedad de la infracción y el impacto ambiental generado, ya que puede ser una herramienta eficaz para promover el cumplimiento normativo.

Al respecto, Neyra (2020) sostiene que su procedencia no es automática, sino que está condicionada a la forma en que el ordenamiento jurídico regula cada supuesto y a las alternativas que se reconocen al administrado frente al incumplimiento. En determinados casos, el marco normativo permite la regularización de la conducta y la continuidad de la actividad; mientras que, en otros, la gravedad de la infracción impide cualquier posibilidad de corrección, exigiendo incluso el cese de la actividad. Esta diferenciación resulta necesaria para evitar escenarios de impunidad y prevenir que el infractor conserve beneficios derivados del incumplimiento.

Del análisis de las entrevistas realizadas y del enfoque doctrinal desarrollado por Neyra Cruzado, considero que la aplicación reiterada de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos sancionadores ambientales del OEFA debe ser limitada.

Si esta figura tiene un rol importante como incentivo para los administrados que permite la corrección temprana de las conductas infractoras, su uso reiterado y sin criterios restrictivo, podría hacer que se pierda el carácter excepcional.

De igual manera, considero que la aplicación reiterada de este mecanismo, sin una evaluación previa basada en los principios de razonabilidad y proporcionalidad puede generar una sensación de permisividad frente al incumplimiento de la normativa ambiental, ya que, no todas las infracciones ambientales pueden ser subsanadas, permitiendo que el administrado sea beneficiado reiteradamente sin asumir la posible responsabilidad administrativa.

Por ello, desde mi perspectiva resulta necesario que se introduzcan límites normativos claros que regulen su aplicación, porque la subsanación voluntaria no se debe convertir en una estrategia para evadir las sanciones, sino que, debe mantenerse como una herramienta excepcional que promueva el cumplimiento normativo ambiental.

El **primer objetivo específico** es evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

Respecto a la primera pregunta del primer objetivo específico: ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores permite una adecuada y eficaz corrección de la infracción ambiental?

Del análisis realizado a las respuestas obtenidas, se puede señalar que la mayoría de los entrevistados coincide en que la aplicación de la subsanación voluntaria debe ser adecuadamente verificada por la EFA competente. En esa misma línea, el grupo de los especialistas en Derecho Ambiental, así como de los expertos en Procedimiento Administrativo Sancionador manifiestan que la subsanación voluntaria no se debe asumir como automática,

sino que debe ser objeto de evaluación en cada caso para comprobar efectivamente el cese de la conducta infractora y, la reparación del daño o del riesgo ambiental que se haya generado.

Asimismo, ambos grupos de entrevistados coinciden en señalar que la subsanación voluntaria no garantiza por sí misma una corrección eficaz de la infracción en todos los casos. Señalan que, la eficacia en la aplicación de este mecanismo dependerá en gran medida, del tipo de infracción y del daño ambiental que se hubiera ocasionado, lo que conlleva a que, en algunos casos, como en las infracciones graves o muy graves, esta figura podría ser insuficiente para cumplir con los fines del derecho ambiental.

En concordancia con lo mencionado, se observa también que existe un consenso sobre el carácter condicionado de este mecanismo, los entrevistados de ambos grupos resaltan que esta figura no es absoluta ni ilimitada, porque su aplicación debe ser analizada en cada caso, considerando la gravedad de la conducta infractora y la posibilidad real de revertir o mitigar el daño ambiental producido.

En el ámbito ambiental, diversos autores coinciden en que la subsanación voluntaria no resulta aplicable a todos los supuestos de incumplimiento. Zúñiga (2019) advierte que existen infracciones cuya corrección o reparación no es jurídicamente viable, especialmente cuando el daño ya se ha producido. De manera complementaria, Jiménez (2020) sostiene que determinadas conductas infractoras se materializan en un solo momento y generan consecuencias que no pueden revertirse posteriormente, lo que limita la posibilidad de aplicar mecanismos de subsanación.

Teniendo en cuenta los autores revisados y los resultados obtenidos de los entrevistados, en mi opinión, la subsanación voluntaria no garantiza una corrección adecuada de las infracciones ambientales en todos los casos, ya que, su eficacia dependerá del tipo de conducta infractora y, además, del impacto que se haya generado en el ambiente.

Por ello, considero que la aplicación de este mecanismo debe ser evaluada de forma especial en cada caso, evaluando la magnitud del daño y la posibilidad real de reparar el daño ocasionado, para evitar que esta figura sea usada como un mecanismo que debilite la finalidad de protección del derecho ambiental.

Sobre la segunda interrogante del primer objetivo específico: ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, con relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones ambientales en el procedimiento administrativo sancionador?

En relación con la segunda interrogante, se observa que la mayoría de los entrevistados coinciden en afirmar que la notificación de la imputación de cargos no afecta la espontaneidad de la subsanación voluntaria, ya que esta figura cuenta con límites normativos, tales como la exigencia de realizar la subsanación antes del inicio del procedimiento sancionador, el cual busca precisamente evitar un uso indebido de este beneficio. Los entrevistados señalan que, establecer un momento específico para la aplicación de esta figura responde a criterios de seguridad jurídica y al respeto del principio de legalidad, sin desvirtuar su correctivo.

Por su parte, un grupo minoritario de los entrevistados muestra una postura diferente, los cuales manifiestan que la notificación de cargos sí puede debilitar el carácter espontáneo y voluntario de la subsanación, ya que el administrado podría utilizar esta medida como una estrategia de defensa frente a una posible sanción, antes que actuar con una verdadera manifestación de responsabilidad ambiental.

En conclusión, si bien la mayoría de los entrevistados ha indicado que existe un marco normativo suficiente que garantiza que la subsanación voluntaria conserve su carácter preventivo y espontáneo, también hay un pequeño grupo que muestra cierta preocupación en que la subsanación voluntaria podría perder su efectividad al transformarse en un recurso

utilizado para como defensa para evitar la sanción.

Desde la doctrina se sostiene que la subsanación voluntaria encuentra su justificación en una concepción preventiva de la sanción administrativa adoptada por el legislador. En ese sentido, cuando el administrado corrige de manera espontánea su conducta infractora antes de que se le notifiquen los cargos, la sanción pierde su razón de ser, pues se alcanza el objetivo de restablecer la legalidad sin necesidad de activar el aparato sancionador del Estado, lo que justifica la exoneración de responsabilidad administrativa (Soto y Ugaz, 2025).

Por su parte, Neyra (2020) indica que, por ejemplo, si en el acta de fiscalización se menciona que el administrado no ha cumplido con la construcción de un canal de coronación, esto por sí solo no afecta la voluntariedad de su acción. Sin embargo, si este hallazgo se acompaña de una recomendación de la autoridad para realizar o dejar de realizar cierta acción, la espontaneidad de la conducta del administrado se ve comprometida, ya que, en este caso, la acción ya no es completamente voluntaria y perdería la exención de responsabilidad.

En base a los resultados obtenidos, la subsanación voluntaria debe entenderse como un mecanismo preventivo, cuyo valor radica en permitir que el administrado subsane su conducta antes del inicio formal del procedimiento sancionador. No obstante, la efectividad de este mecanismo no depende únicamente de lo establecido en la norma, sino también de las condiciones en las que se ejerce la subsanación, es decir el carácter temporal de dicha subsanación; ya que esto influye en la espontaneidad del infractor, el cual puede perderse si la corrección se produce como respuesta a una exigencia de la autoridad y no por iniciativa propia del administrado, como en el caso del inicio del procedimiento sancionador. En esa línea, considero que la subsanación voluntaria cumple un papel importante en la protección ambiental y en la eficiencia del régimen sancionador, siempre que se preserve su carácter voluntario y se establezcan criterios específicos que eviten que se desnaturalice su aplicación.

Sobre la tercera interrogante del primer objetivo específico: *¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales, vulnera la protección del ambiente?*

Al respecto, de los resultados obtenidos se advierte que la mayoría de los entrevistados sostienen que la subsanación voluntaria no afecta la tutela ambiental, siempre que esta se aplique dentro de los límites normativos establecidos y bajo una adecuada fiscalización.

No obstante, es importante mencionar que, se advierten matices importantes en las posturas manifestadas. Desde la perspectiva de los especialistas en procedimiento sancionador, la subsanación voluntaria no vulnera la protección del ambiente, pero señalan que su efectividad está condicionada a diversos factores tales como el tipo de daño ambiental, el tipo de infracción y la capacidad de la EFA para garantizar el cumplimiento de las acciones correctivas. En este grupo de entrevistados se observa sobre el riesgo del uso reiterado del mecanismo de subsanación voluntaria, el cual podría debilitar el efecto disuasivo del régimen sancionador, comprometiendo en el largo plazo la prevención y protección ambiental.

Por su parte, los especialistas en Derecho Ambiental también tienen una postura mayoritaria favorable, señalando que contribuye activamente a la protección del ambiente, permitiendo a los administrados actuar de manera inmediata frente a la detección de una infracción. En este grupo, la subsanación voluntaria es valorada como un incentivo al cumplimiento normativo y como un mecanismo funcional en la medida en que permita evitar daños significativos. Además, también coinciden en que su aplicación debe estar sujeta a los límites que la norma ha establecido.

Soto y Ugaz (2025) destacan que la subsanación voluntaria cumple un rol relevante dentro del régimen de fiscalización ambiental, en tanto permite que los administrados corrijan de manera espontánea los incumplimientos detectados y, en consecuencia, accedan a la

exclusión de responsabilidad administrativa. Desde esta perspectiva, el OEFA orienta su actuación hacia un modelo de fiscalización centrado en el cumplimiento normativo, en el cual se prioriza la corrección temprana de la conducta infractora y se refuerza la protección del ambiente como bien jurídico tutelado, al incentivar que los administrados adecuen su comportamiento a las exigencias legales.

En mi opinión, la subsanación voluntaria es una herramienta importante que ayuda a fortalecer la gestión ambiental, siempre que su implementación esté alineado a los parámetros normativos vigentes y además, esté acompañado de una adecuada fiscalización. De los resultados obtenidos, se evidencia que, cuando se promueve la corrección temprana de la infracción, se prioriza la prevención de daños ambientales.

Sin embargo, considero que, para que esta figura mantenga su efectividad se debe garantizar que la reparación del daño ambiental sea verificada por la EFA, a fin de que no se desnaturalice la función disuasiva del procedimiento sancionador.

Sobre la primera pregunta del segundo objetivo específico: ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores afecta la prevención de daños del ambiente?

En relación a la interrogante sobre si la aplicación de la subsanación voluntaria afecta la prevención de daños al ambiente, se advierte que hay una postura mayoritaria entre los entrevistados que afirman que, la subsanación voluntaria no afecta la prevención de daños en el ambiente, ya que contribuye al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, así como a la aplicación oportuna de medidas correctivas que permiten a los administrados actuar de forma responsable ante una posible infracción. Asimismo, precisan que la subsanación voluntaria se encuentra alineada al Principio de prevención regulado en la Ley N.º 28611, promoviendo que se realicen acciones tempranas que eviten posibles daños al

ambiente, o que estos se agraven.

No obstante, existe un grupo minoritario que mencionan un posible riesgo en su aplicación reiterada, la cual podría debilitar la función preventiva que tiene el régimen sancionador, sobre todo cuando no se aplican adecuadamente los criterios técnicos o legales para su regulación. Por ello, señalan que su uso indiscriminado podría reducir el efecto disuasivo de las sanciones, lo que podría generar un incentivo para el incumplimiento de obligaciones.

En conclusión, se puede evidenciar que la subsanación voluntaria frente a la prevención de daños al ambiente tiene una opinión positiva por la mayoría de entrevistados, ya que se constituye como una manifestación del cumplimiento responsable y, además, como un instrumento complementario de la prevención ambiental. Sin embargo, se debe tener en cuenta que su aplicación adecuada dependerá de los límites normativos y técnicos que la regulan.

Desde la perspectiva de Mori (2020), la subsanación voluntaria se encuentra estrechamente vinculada al carácter preventivo de la potestad sancionadora administrativa, en la medida en que busca incentivar el cumplimiento espontáneo de las normas por parte de los administrados. En este sentido, dicho mecanismo promueve que los sujetos infractores asuman un rol activo en la corrección de sus incumplimientos, evitando que se dé inicio a un procedimiento sancionador y los costos asociados a este. De esta manera la incorporación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad evidencia que el legislador ha priorizado el restablecimiento de la legalidad y la corrección de la conducta infractora por encima de una finalidad meramente punitiva.

En mi perspectiva, considero que la subsanación voluntaria tiene un rol importante dentro del régimen sancionador en el derecho ambiental, siempre que esté orientado a promover una conducta de cumplimiento normativo en los administrados y, que no sea

utilizado como un simple mecanismo para evitar la imposición de sanciones. Este instrumento se ha constituido en la normativa peruana como una evolución hacia un enfoque más preventivo, en el que se prioriza la corrección temprana de las infracciones y el cumplimiento normativo antes que la imposición de la sanción. Sin embargo, no se debe dejar de lado la verificación de la reparación del daño ambiental, cuando este pueda ser reparado, a fin de que esta figura no pierda su legitimidad debilitando la finalidad preventiva del sistema sancionador.

Sobre la segunda pregunta del segundo objetivo específico: ¿Considera usted que la imposición de sanciones reduce significativamente los daños ambientales?

Del análisis de los resultados obtenidos se observa una posición unánime entre los entrevistados, los cuales manifiestan que las sanciones administrativas no reducen significativamente los daños al ambiente, ya que su finalidad es la disuadir a los administrados del incumplimiento de sus obligaciones ambientales. Los especialistas entrevistados mencionan que la sanción no tiene como principal objetivo la reparación del daño ocasionado, sino que, tiene un fin coercitivo; por lo que, carece de un efecto reparador del daño.

Por ello, los dos grupos de entrevistados señalan que las sanciones deben ser complementadas con medidas correctivas o mecanismos orientados a la reparación ambiental, los cuales garantizarán una adecuada recuperación del daño que se hubiere ocasionado al ambiente producto de la infracción. Además, ambos grupos señalan que el régimen sancionador depende de la proporcionalidad de las sanciones y de una adecuada fiscalización ambiental para que sea eficaz.

En síntesis, se puede afirmar que los especialistas entrevistados señalan que la sanción en el Derecho Ambiental es un medio complementario en el marco de una estrategia integral de fiscalización ambiental. Por lo tanto, su aplicación debe estar acompañada de políticas preventivas, y otros mecanismos de incentivos para el cumplimiento normativo.

Sobre la imposición de sanciones, Morón y Ortiz (2025) explican que el modelo sancionador tradicional se sustenta en una lógica coercitiva, en la cual la respuesta estatal frente al incumplimiento normativo se orienta principalmente a imponer un castigo al administrado. Bajo este enfoque, el cumplimiento de las obligaciones regulatorias se concibe como una consecuencia del temor a la sanción, asumiendo que los agentes económicos adecuarán su conducta únicamente ante la amenaza de medidas sancionadoras severas.

Además, de acuerdo con Aguilar (2020), el régimen sancionador se caracteriza por fundamentarse en la evaluación de la gravedad del incumplimiento, lo que conduce, en la práctica, a una lógica orientada principalmente en castigar las conductas infractoras. Bajo esta perspectiva, la sanción cumple una función correctiva limitada, ya que no siempre contribuye de manera efectiva al cumplimiento de las normas.

En mi opinión, las sanciones administrativas son un instrumento necesario dentro del régimen sancionador del derecho ambiental, pero su impacto es limitado, ya que, si se aplica de manera aislada, no contribuye a la reducción de los daños ambientales. Las sanciones, por su naturaleza, tienen una función coercitiva para disuadir y reforzar el cumplimiento normativo más que para restaurar el daño ambiental.

En ese sentido, comparto la idea de que la eficacia del régimen sancionador no debe estar orientado únicamente en la severidad o la cantidad de multas impuestas, sino que, debe basarse en generar cambios sostenibles en la conducta de los administrados con la finalidad de prevenir futuras infracciones. Es por ello que, considero que el verdadero avance hacia la protección ambiental debe ser a través de sanciones que cuenten de manera complementaria con medidas correctivas, programas de educación ambiental y otros mecanismos de incentivo al cumplimiento voluntario, lo que garantizará una cultura de responsabilidad ambiental antes que la sanción.

Respecto a la tercera pregunta del segundo objetivo específico: ¿Cuáles son los posibles efectos positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria en términos de prevención de daños ambientales?

De acuerdo con las opiniones recopiladas de los especialistas entrevistados, se observa que todos coinciden en reconocer a la subsanación voluntaria como un mecanismo que promueve la corrección temprana de las infracciones ambientales y la cultura de cumplimiento normativo, basada en la responsabilidad del administrado. No obstante, los entrevistados también identifican que existe una limitación conceptual en la función preventiva de esta figura, ya que la subsanación voluntaria es un mecanismo que se aplica cuando ya se ha consumado la infracción, por lo que, tendría un rol mayoritariamente correctivo antes que preventivo. En ese sentido, si bien esta figura fomenta el cumplimiento regulatorio y el fortalecimiento del enfoque de regulación responsiva, destacan que, no sustituye a los instrumentos de prevención ambiental ni los mecanismos de gestión del riesgo que buscan evitar el daño antes de que ocurra.

En consecuencia, se puede afirmar que los resultados reflejan una opinión neutra entre los entrevistados, los cuales mencionan que la subsanación voluntaria es percibida como una herramienta complementaria dentro del régimen sancionador, que es útil para promover la mejora continua del cumplimiento ambiental, sin embargo, requiere una aplicación responsable y controlada por parte de la autoridad administrativa.

Sobre este punto, Soto y Ugaz (2025) destacan que la promoción del cumplimiento normativo resulta más eficiente que la sola imposición de sanciones, en tanto que genera beneficios que superan los costos tanto para los administrados como para la administración pública. Desde la perspectiva de los administrados, el cumplimiento oportuno de las obligaciones ambientales permite evitar sanciones cuyo impacto económico puede ser mayor

que el costo de corregir la conducta infractora, reducir gastos asociados a la defensa legal dentro de un procedimiento administrativo sancionador y fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de adecuar su actuación a la normativa vigente. Asimismo, incentiva que los recursos del estado se orienten hacia políticas preventivas y de gestión de riesgos ambientales.

Por su parte, desde el ámbito de la administración pública particularmente del OEFA, este enfoque contribuye a optimizar el uso de los recursos institucionales, al disminuir la necesidad de iniciar procedimientos sancionadores cuando las conductas han sido corregidas oportunamente. Además, fortalece el cumplimiento de la normativa ambiental, reduce los costos indirectos asociados a la afectación de la salud humana y permite aliviar la carga procesal del sistema sancionador, favoreciendo una gestión ambiental más eficiente y orientada a la prevención

Del análisis realizado, considero que la subsanación voluntaria representa un instrumento importante en la fiscalización ambiental, porque permite equilibrar la función correctiva del Estado con el cumplimiento normativo de los administrados. Su importancia se encuentra en que fortalece la cultura de cumplimiento ambiental al promover que los infractores adopten medidas tempranas de corrección sin la necesidad de activar todo el aparato sancionador del Estado. Es por ello que, concuerdo con la opinión de que la promoción del cumplimiento normativo genera beneficios para la administración pública, al ayudar a optimizar sus recursos y centrar sus esfuerzos en infracciones más graves; y, para los administrados, al fomentar la autorregulación y el desarrollo de políticas preventivas. Sin embargo, su eficacia depende de una adecuada supervisión ambiental, para evitar que se desnaturalice su finalidad preventiva y se convierta en un medio para evadir la responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se concluye en referencia al objetivo general que la subsanación voluntaria genera un impacto predominantemente positivo y favorable en la gestión de los procedimientos sancionadores, dado que funciona como un incentivo eficaz para la corrección temprana de infracciones y la reducción de la carga administrativa del Estado. No obstante, este impacto positivo no es absoluto; existe un riesgo latente de que la figura se desnaturalice si se utiliza como una estrategia reiterada para evadir sanciones. Por lo tanto, su impacto no es uniformemente positivo ni negativo, sino que depende críticamente de los marcos normativos, la fiscalización efectiva y la evaluación caso por caso.
- 6.2.** Se concluye en relación con el primer objetivo específico que la subsanación voluntaria tiene un efecto favorable en los procedimientos administrativos sancionadores ambientales, en tanto que, promueve la corrección temprana y efectiva de las infracciones. Sin embargo, los resultados también evidencian que su aplicación debe ser controlada, evitando su uso reiterativo por parte de un mismo sujeto infractor, ya que ello podría debilitar el efecto disuasivo del régimen sancionador y desnaturalizar la finalidad correctiva de esta figura. En tal sentido, resulta necesario establecer criterios normativos objetivos y verificables que garanticen que la subsanación voluntaria sea aplicada con base en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y buena fe, asegurando que opere como un instrumento excepcional de promoción del cumplimiento ambiental, y no como una vía para evadir la responsabilidad administrativa.
- 6.3.** Se concluye en relación con el segundo objetivo específico que la subsanación voluntaria sí puede afectar significativamente en la prevención de daños al ambiente, siempre que se aplique dentro de los límites normativos establecidos y bajo una

adecuada fiscalización por parte de la autoridad competente, además se reconoce que este mecanismo contribuye al cumplimiento oportuno de las obligaciones ambientales y se encuentra alineado con el principio de prevención, en la medida en que promueve la adopción temprana de medidas correctivas que evitan la generación o agravamiento del daño ambiental. No obstante, también se advierte que la eficacia preventiva de la subsanación voluntaria no es absoluta, ya que su aplicación reiterada o carente de criterios técnicos y legales claros puede debilitar el efecto disuasivo del régimen sancionador y generar incentivos al incumplimiento. En ese sentido, los resultados evidencian que este mecanismo debe ser entendido como un instrumento complementario de la prevención ambiental. Asimismo, se concluye que la imposición de sanciones administrativas, por sí sola, no reduce de manera significativa los daños ambientales, dado que su finalidad principal es coercitiva y disuasiva, más que reparadora. Por ello, los especialistas coinciden en que la eficacia del sistema sancionador depende de su articulación con medidas correctivas, incentivos al cumplimiento normativo y una fiscalización ambiental efectiva.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda que el OEFA fortalezca los criterios normativos y operativos para la aplicación de la subsanación voluntaria, incorporando parámetros objetivos que permitan evaluar, de manera uniforme y verificable, la corrección efectiva de la conducta infractora y, cuando corresponda, la reparación del daño o del riesgo ambiental generado. Asimismo, resulta pertinente que la autoridad administrativa establezca mecanismos que limiten el uso reiterado de la subsanación voluntaria por parte de un mismo administrado, especialmente en casos de infracciones similares o reiteradas, a fin de evitar la desnaturalización de este instrumento y preservar el efecto disuasivo del régimen sancionador ambiental.
- 7.2. Asimismo, se sugiere fortalecer los mecanismos de supervisión y evaluación de las medidas de subsanación ejecutadas, a fin de verificar que estas contribuyan realmente a la remediación del daño ambiental y al cumplimiento de las obligaciones ambientales. Además, resulta pertinente que el OEFA incorpore acciones de capacitación y difusión dirigidas a los administrados, con el propósito de fomentar una cultura de cumplimiento preventivo y responsable, en la que la subsanación voluntaria sea entendida como una oportunidad para consolidar una gestión ambiental proactiva y sostenible y no como un medio para evitar sanciones.
- 7.3. Se recomienda que el régimen de fiscalización y sanción ambiental no se sustente exclusivamente en la imposición de sanciones administrativas, sino que sea implementado de manera integral, articulando de forma efectiva medidas correctivas, mecanismos de subsanación voluntaria, incentivos al cumplimiento normativo y acciones de supervisión continua. Asimismo, resulta necesario que la autoridad priorice un enfoque preventivo y de cumplimiento, orientando sus actuaciones no solo a la disuasión del incumplimiento, sino también a la reducción efectiva del riesgo y del daño

ambiental, mediante la exigencia y verificación oportuna de acciones de corrección y restauración ambiental.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, G. e Iza, A. (2005). *Manual de derecho ambiental en Centroamérica*. UICN.
<https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/ELC-017.pdf>
<https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/ELC-017.pdf>
- Aguilar, O. (2020). Regulación y sanciones administrativas: con especial referencia a la materia ambiental. En P. López y P. Comitre (Eds.), *Innovación en la regulación de servicios, contratación pública, unidad de mercado e infracciones ambientales* (Tomo 2, pp. 191–208). Palestra.
- Antayhua, B. (2021). *Análisis de la regulación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa, y sus efectos en el principio de seguridad jurídica y la protección al medio ambiente, respecto a las actividades de la industria manufacturera, desde los años 2017 al 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas] Repositorio Institucional de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. <http://hdl.handle.net/10757/656467>
- Barrientos, L. (2022). *Subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores de la superintendencia nacional de salud, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista] Repositorio Institucional por la Universidad Privada San Juan Bautista. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/12d4bffc-6e49-4d5a-8644-d37107481b5a/content>
- Bermúdez, J. (1998). Elementos para definir las sanciones administrativas. *Revista Chilena de Derecho* 323 -334. <https://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/77368/58412>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3.^a ed.). Pearson Educación.

https://www.ispsn.org/sites/default/files/documentos-virtuais/pdf/metodologia_de_la_investigacion_tercera_bernal.pdf

Cano, T. (1999). *El régimen jurídico-administrativo del tráfico: Bases históricas y constitucionales, técnicas de intervención y sanciones* (1.^a ed.). Editorial Civitas.

Conget, J. (2023). *Los acuerdos entre las partes como mecanismo de reparación por daño ambiental: guía práctica de reparación* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica de Chile]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

<https://repositorio.uc.cl/handle/11534/70503>
<https://repositorio.uc.cl/handle/11534/70503>

Danós, J. (1995). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. *Ius et Veritas*, 5(10), 149–160.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15485/15935/0>

Decreto Supremo N.º 014-2024-MINAM, *Reglamento de la Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental*. (2 de diciembre de 2024) Ministerio del Ambiente.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1390749>

Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. (25 de enero de 2019) Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1226958>

Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM. *Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)*. (22 de diciembre de 2017). Ministerio del Ambiente.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1196436>

- Flores, J. (2021). *Los delitos y sanciones ambientales en Chile y la reforma en la materia: una visión desde la Criminología Verde*. [Tesis de pregrado de la Universidad de Chile] Repositorio Institucional de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182078>
- García, E., Gil, J. y Rodríguez, G. (1994). *Ponencia IV: Análisis de datos cualitativos en la investigación sobre la diferenciación educativa*. Revista Investigación Educativa, 23, 183–198. Universidad de Sevilla. <https://idus.us.es/server/api/core/bitstreams/6bd257e1-1e32-4f3f-b0ac-310e96749242/content>
- Gómez, A. (2022). *Resoluciones de archivo de procedimientos sancionadores en el sector minería por subsanación voluntaria, periodo 2019-2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Continental] Repositorio de la Universidad Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/11856>
- González, L. (2021). *Un análisis crítico de la aplicación del artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República al Derecho Administrativo Sancionador Ambiental*. [Tesis de grado, Universidad de Chile] Repositorio Académico de la Universidad de Chile <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/181101>
- Goya, J. (2024). *Procedimiento administrativo en materia ambiental relacionada con la responsabilidad objetiva por daños ambientales*. [Tesis de maestría en Derecho Procesal por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil] Repositorio Institucional Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/7029>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (6.^a ed.). McGraw-Hill. <https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernande>

[z%20y%20Baptistametodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf](#)

Jiménez, J. (2020). *La subsanación voluntaria y el reconocimiento de responsabilidad en el derecho administrativo sancionador peruano*. Saber Servir, (4), 77–101.
<https://revista.enap.edu.pe/index.php/ss/article/view/51>

Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. (13 de mayo de 2008)
Decreto Legislativo N.º 1013. Presidencia del Consejo de Ministros.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H964945>

Ley N° 27444, Ley de *Procedimiento Administrativo General*. (11 de abril de 2001). Congreso de la República del Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H805476>

Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. (8 de junio de 2004). Congreso de la República del Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H867664>

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. (13 de octubre de 2005). Congreso de la República del Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H901891>

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (5 de marzo de 2009). Congreso de la República del Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H982536>

Lino, A. (2020). *La subsanación voluntaria como condición eximente de responsabilidad administrativa en la Ley de Procedimiento Administrativo General*. [Tesis de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16284>

López, P. y Ferro, A. (2006). *Derecho ambiental*. Iure editores.

- Macasi, J. (2018). *La subsanación como eximente de responsabilidad en el régimen sancionador del OEFA*. Prometheo CDA. [http://prometheo.pe/la-subsanacion-como-eximente-deresponsabilidad-en-elregimen-sancionador-del-oefa/
<http://prometheo.pe/la-subsanacion-como-eximente-deresponsabilidad-en-elregimen-sancionador-del-oefa/>](http://prometheo.pe/la-subsanacion-como-eximente-deresponsabilidad-en-elregimen-sancionador-del-oefa/http://prometheo.pe/la-subsanacion-como-eximente-deresponsabilidad-en-elregimen-sancionador-del-oefa/)
- Méndez, C. (2011). *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. Limusa S. A. <https://sea8401dd76b4febd.jimcontent.com/download/version/1564230307/module/14444440630/name/MENDEZ%20ALVAREZ%20%20Metodologia%20Investigacion%20Ciencias%20Economicas%20y%20Administrat.pdf>
- Mori, N. (2020). *¿Incentivo a la legalidad o impunidad? Acerca de la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria*. *Revista Derecho y Sociedad*, 54(I), 385–396. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22427/21655>
- Morón, J. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruano. *Revista Advocatus*, 3(13), 237–238. <https://doi.org/10.26439/advocatus2005.n013.2795>
- Morón, J. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Gaceta Jurídica S.A.
- Morón, J. y Ortiz, C. (2025). *La promoción del cumplimiento normativo: La visión del régimen sancionador administrativo de OSITRAN y OEFA*. *THĒMIS-Revista de Derecho*, (87), 305–321. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://doi.org/10.18800/themis.202501.016>
- Neyra, C. (2020). *La subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales detectadas en los sectores*

extractivos y productivos. Revista Derecho y Sociedad, 2(54), 79–93.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22435>

Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*.

Revista de Psicodidáctica, 14, 5–39. Universidad del País Vasco.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Ramírez, M. (2007). *La sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen*

cargas a los administrados en el contexto español. Revista de Derecho, 1(27), 272–

292. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102711.pdf>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.). Espasa.

Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (2017) *Reglamento del*

Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y

Fiscalización

Ambiental.

OEFA.

<https://www.gob.pe/institucion/oefa/normas-legales/217645-027-2017-oefa-cd>

Resolución de Consejo Directivo N.º 040-2014-OEFA/CD (25 de noviembre de 2014)

Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a

cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. Organismo de

Evaluación

y

Fiscalización

Ambiental.

<https://www.gob.pe/institucion/oefa/normas-legales/215530-040-2014-oefa-cd>

Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD (18 de febrero de 2019) Reglamento

de Supervisión, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. OEFA.

<https://www.gob.pe/institucion/oefa/normas-legales/266836-006-2019-oefa-cd>

Resolución de la Sala Plena N.º 002-2021-SERVIR/TSC (15 de diciembre 2021). Precedente

administrativo sobre la aplicación de eximentes y atenuantes en el régimen disciplinario

de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil. Tribunal del Servicio Civil.

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20SALA%20PLENA%20N%C2%BA002-2021-SERVIR-TSC_LALEY.pdf

- Sarai, R. (2023). *La subsanación voluntaria en el sector forestal: Acerca de sus presupuestos básicos y sus límites de aplicación en la esfera de los títulos habilitantes*. [Trabajo académico de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/24733>
- Soto, M. y Ugaz, L. (2025). *Fiscalización administrativa y subsanación voluntaria: ¿Una herramienta para promover el cumplimiento normativo o una figura limitada por la administración?* THEMIS-Revista de Derecho, 87, 63–83. <https://revistas.pucp.edu.pe/public/documentos/themis/Themis-87.pdf>
- Suarez, R. (2022). *Responsabilidad ambiental y el ámbito preventivo, estudio comparado Perú – España*. [Tesis de maestría, Universidad Internacional de La Rioja] Universidad Internacional de La Rioja. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3638922>
- Wieland, P. (2017). *Introducción al derecho ambiental* Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Introduccion-al-derecho-ambiental-con-sello-LPDerecho.pdf>
- Zumaeta (2021). *La subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad bajo el amparo de la ley del procedimiento administrativo general: Primacía de la Ley*. [Trabajo académico, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/22128>
- Zúñiga, N. (2019). No basta con pedir perdón: la interpretación de OEFA respecto a la causal de eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria. *Agnitio*. <http://agnitio.pe/articulo/la-interpretacion-de-oefa-respecto-a-la-causal-de-eximente-de-responsabilidad-por-subsanacion-voluntaria/>

IX. ANEXOS

Anexo A: Lista de Abreviaturas

- PAS – Procedimiento administrativo sancionador.
- MINAM – Ministerio del Ambiente.
- OEFA – Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- TUO – Texto Único Ordenado.
- LPAG – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- PAS – Procedimiento Administrativo Sancionador.
- DFAI – Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
- TFA – Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- OSINERGMIN – Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- EFA – Evaluación de Fiscalización Ambiental.
- SINEFA – Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- SNGA – Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- DS – Decreto Supremo.
- D. Leg. – Decreto Legislativo.
- Resolución de Consejo Directivo – RCD.
- Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – LSNGA.

Anexo B: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024?	Objetivo general Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.	Hipótesis general La subsanación voluntaria constituye un mecanismo que impacta de manera positiva en la gestión y eficacia de los procedimientos administrativos sancionadores ambientales del OEFA, al promover la corrección inmediata del incumplimiento y reforzar el enfoque preventivo del derecho ambiental	Categorías 1: Subsanación voluntaria	1. Voluntariedad 2. Temporalidad 3. Corrección del daño	Método de investigación: Cualitativo Tipo de Investigación: Básica Nivel de Investigación: Descriptivo - Explicativo
Problemas específicos 1. ¿De qué manera influye la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores respecto a la corrección de la infracción ambiental? 2. ¿En qué medida, afecta la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en la eficacia de la prevención de daños en el ambiente?	Objetivos específicos 1. Evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental. 2. Establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el ambiente	Hipótesis específicas 1. La subsanación voluntaria influye de manera relevante en la corrección de las infracciones ambientales dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, al permitir una respuesta temprana y orientada al restablecimiento del cumplimiento normativo. 2. La subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores que se inician por la infracción a la legislación ambiental afecta significativamente en la eficacia de la prevención de daños en el medio ambiente, ya que puede fortalecer o limitar la función preventiva según las condiciones de su aplicación.	Categorías 2: Infracción ambiental	1. Prevención de daños en el medio ambiente. 2. Corrección de la infracción ambiental.	Diseño: No experimental Muestra: No probalística Instrumentos: - Guía de Entrevistas - Análisis documental

Anexo C: Operacionalización de variables

Categorías	Definición	Subcategoría	Definición de Subcategoría
Subsanación voluntaria	De acuerdo con Zumaeta (2021), la subsanación voluntaria opera como un mecanismo que excluye la imposición de sanción administrativa, pese a que la conducta infractora reúna los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, al suprimirse el presupuesto de punibilidad dentro del análisis de responsabilidad administrativa.	1. Voluntariedad	Según la Real Academia Española lo define como “cualidad de ser voluntario un acto”. En el ámbito del derecho administrativo, se entiende que es la conducta voluntaria del administrado, sin intervención de la autoridad administrativa, en reparar, resarcir y remediar la conducta infractora. Zumaeta (2021) señala que la subsanación voluntaria que no tiene como objetivo ocasionar impunidad a favor de los administrados, sino que tiene como finalidad generar incentivos de cuenta propia para reestablecer o reparar el daño de la infracción sin la intervención de la administración pública a través de la vigilancia y fiscalización; lo que supone un ahorro de recursos y tiempo en la administración estatal.
		2. Temporalidad	De acuerdo con la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la temporalidad es un requisito para la configuración de la subsanación voluntaria, se refiere al tiempo existente entre la identificación de la infracción, realizada por la entidad pública, y la notificación de inicio del procedimiento sancionador a través de la imputación de cargos.
		3. Corrección del daño	Según Morón Urbina (2019), la subsanación supone la adopción de acciones destinadas a corregir la situación irregular generada por la conducta infractora, lo que puede implicar la reparación del daño causado o el restablecimiento de los derechos afectados, ya sea en perjuicio de la Administración Pública o de terceros.

Infracción ambiental	En el marco de la Ley N.º 29325, se reconoce como infracciones administrativas ambientales aquellas conductas que suponen el incumplimiento de las obligaciones exigibles a los administrados bajo la competencia del OEFA. Dichas infracciones comprenden, entre otros supuestos, el incumplimiento de: la normativa ambiental vigente, los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, las medidas cautelares, preventivas o correctivas y de los mandatos emitidos por la autoridad de fiscalización ambiental (Ley N.º 29325).	1. Prevención de daños en el medio ambiente.	La Ley General del Ambiente concibe la prevención del daño ambiental como un componente esencial de la gestión ambiental, al priorizar acciones dirigidas a prevenir y controlar las actividades que puedan generar impactos negativos sobre el ambiente, evitando así su deterioro progresivo (Ley N.º 28611).
		2. Corrección de la infracción ambiental.	La corrección de las infracciones ambientales se materializa a través de la aplicación de medidas correctivas, las cuales, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, están orientadas a neutralizar, atenuar o controlar los impactos negativos que una conducta infractora pueda generar sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud humana (Ley N.º 29325).

Anexo D: Guía de Entrevista

TÍTULO: “EL IMPACTO DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR INFRACCIONES AMBIENTALES, EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, 2024”

INDICACIÓN: El presente instrumento busca obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se invita contestar las siguientes preguntas en virtud a la postura jurídica.

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO:

INSTITUCIÓN O EMPRESA:

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

1. ¿Considera usted, que la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales?

.....

2. ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones ambientales?

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 1

Evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

3. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores permite una adecuada y eficaz corrección de la infracción ambiental?

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones ambientales en el procedimiento administrativo sancionador?

.....

.....

.....

5. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales, vulnera la protección del ambiente?

OBJETIVO ESPECIFICO Nº 2

Establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el medio ambiente.

6. ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores afecta la prevención de daños del ambiente?

7. ¿Considera usted que la imposición de sanciones reduce significativamente los daños ambientales?

8. ¿Cuáles son los posibles efectos positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria en términos de prevención de daños ambientales?

.....

.....

.....

Anexo E: Entrevistas realizadas

TÍTULO: “EL IMPACTO DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR INFRACCIONES AMBIENTALES, EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, 2024”

INDICACIÓN: El presente instrumento busca obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se invita contestar las siguientes preguntas en virtud a la postura jurídica.

NOMBRES Y APELLIDOS: Flor de Amina Alejandra Aldave Palacios

CARGO: Abogada

INSTITUCIÓN O EMPRESA: Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

1. ¿Considera usted, que la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales?

Sí, la subsanación voluntaria tiene un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores ambientales, ya que incentiva a los infractores a corregir voluntariamente sus incumplimientos, reduce la carga administrativa y promueve el cumplimiento efectivo de las normas ambientales.

2. ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones ambientales?

Sí, debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria ya que esto evita el abuso del mecanismo, fortalece el efecto disuasivo de las sanciones, protege mejor el bien jurídico ambiental y promueve que las empresas implementen medidas preventivas en lugar de depender constantemente de la subsanación como solución.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

3. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores permite una adecuada y eficaz corrección de la infracción ambiental?

No, la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores no siempre permite una corrección adecuada y eficaz de la infracción ambiental, pues si bien

logra el cese de la conducta infractora, muchas veces los daños ambientales ya causados son irreversibles o requieren largos períodos de recuperación. Además, al enfocarse solo en la corrección inmediata, no garantiza cambios estructurales en las prácticas del infractor que prevengan futuras infracciones ni aborda la compensación por los impactos ambientales ya generados.

4. ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones ambientales en el procedimiento administrativo sancionador?

Sí, la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, ya que al recibir esta notificación formal, la subsanación posterior ya no surge de una genuina voluntad de cumplimiento sino como reacción a la “amenaza” de sanción, esto puede reducir el carácter preventivo y proactivo que debería tener el cumplimiento ambiental, convirtiendo la subsanación en una medida meramente reactiva a la fiscalización.

5. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales, vulnera la protección del ambiente?

No, la aplicación de la subsanación voluntaria en sí misma no vulnera la protección del medio ambiente, pero presenta limitaciones. Si bien promueve la corrección de infracciones y el cumplimiento normativo, su efectividad es parcial ya que los daños ambientales causados pueden ser irreversibles o requerir largos períodos de recuperación. Además, al ser una medida reactiva, no garantiza plenamente la prevención de futuras infracciones ni asegura una protección ambiental sostenible a largo plazo.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el medio ambiente.

6. ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores afecta la prevención de daños del ambiente?

Sí, la aplicación de la subsanación voluntaria puede afectar la prevención de daños ambientales, ya que, al permitir evitar sanciones mediante la subsanación posterior, se reduce el incentivo para que los administrados implementen medidas preventivas adecuadas desde un inicio. Esto puede generar una cultura de “subsana después” en lugar de “prevenir antes”, debilitando así el enfoque preventivo que debe primar en la gestión ambiental.

7. ¿Considera usted que la imposición de sanciones reduce significativamente los daños ambientales?

No, las imposiciones de sanciones por sí solas no reducen significativamente los daños ambientales, pues, aunque tienen un efecto disuasivo, una multa no garantiza cambios reales en las prácticas empresariales ni repara los daños ya causados al ambiente. Se

requiere un enfoque integral que combine sanciones efectivas con medidas preventivas, educación ambiental, incentivos para buenas prácticas y mecanismos de restauración ambiental.

8. ¿Cuáles son los posibles efectos positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria en términos de prevención de daños ambientales?

Los principales efectos positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria en la prevención de daños ambientales podrían ser los siguientes:

Generar una oportunidad para que los infractores reconozcan y corrijan rápidamente su incumplimiento

Fomentar el aprendizaje organizacional sobre buenas prácticas ambientales, reduce costos administrativos al Estado permitiendo enfocar recursos en casos más graves

Incentivar la autorregulación empresarial y puede promover mejoras en los sistemas de gestión ambiental para evitar futuras infracciones.

Cabe mencionar, que estos beneficios solo se podrían materializar cuando la subsanación va acompañada de cambios estructurales en las prácticas del administrado y no se usa de manera reiterativa como una simple salida ante las fiscalizaciones



Flor de Amina Alejandra Aldave Palacios
DNI: 74528971
CAL: 88221

TÍTULO: “EL IMPACTO DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR INFRACCIONES AMBIENTALES, EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, 2024”

INDICACIÓN: El presente instrumento busca obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se invita contestar las siguientes preguntas en virtud a la postura jurídica.

NOMBRES Y APELLIDOS: ~~xxxxxx xxxxxxx~~ Danae Haydee Marino Huamán

CARGO: Tercero Fiscalizadora Nivel III

INSTITUCIÓN O EMPRESA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

1. ¿Considera usted, que la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales?

Sí, desde el enfoque de ~~Enforcement~~ ~~subordinación~~ responsivo, la figura de la subsanación voluntaria promueve la corrección voluntaria del administrado de hechos u omisiones pasibles de ser consideradas como infracciones ambientales, evitando a futuro un posible PAS y fomentando el cumplimiento normativo a través de la corrección.

2. ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones ambientales?

No, puesto que, se debe partir de la premisa de que la misión del fiscalizador no es encontrar culpables, sino más bien fomentar que el cumplimiento normativo se haga de manera voluntaria por los sujetos regulados; para lo cual se debe utilizar un enfoque preventivo que evite la alteración del ordenamiento jurídico; en esa línea, la normativa del sector ambiental ya establece claramente los límites de aplicación de la figura de la subsanación voluntaria; por lo que, limitarla aún más podría generar un aumento en incumplimientos ambientales y en consecuencia, más carga procedimental al fiscalizador.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1

Evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

3. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores permite una adecuada y eficaz corrección de la infracción ambiental?

Sí, es un mecanismo eficaz y efectivo, en tanto sea aplicado conforme los límites establecidos en la normativa ambiental; asimismo, el supervisor deberá realizar una evaluación a fin de verificar si los actos u omisiones son pasibles de ser subsanados o no, en base a la estimación de riesgo realizada por el mismo.

4. ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones ambientales en el procedimiento administrativo sancionador?

No, como se precisó anteriormente, la normativa ha establecido los criterios y límites de aplicación de la figura de la subsanación; en ese sentido, si bien se busca fomentar que el cumplimiento normativo se haga de manera voluntaria por los sujetos regulados, la misma debe realizarse conforme las reglas establecidas dado que la figura no es ilimitada.

5. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales, vulnera la protección del ambiente?

No, se debe tener en cuenta que la normativa ha establecido límites claros para su aplicación; por lo que, su calificación depende de la evaluación que el supervisor realice en base a la estimación de riesgo del acto u omisión; es decir, la figura no es indefinida o aplicable a todo, tiene límites, en este caso se verificará el daño generado de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2

Establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el medio ambiente.

6. ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores afecta la prevención de daños del ambiente?

Considero que la figura de subsanación voluntaria utiliza un enfoque preventivo que evita la alteración del ordenamiento jurídico, la cual tiene límites de acuerdo a la naturaleza de la infracción; por lo que, su aplicación, esta circunscrita a actos u omisiones específicos de acuerdo a la estimación de riesgo que realice el supervisor; en ese sentido, no limita la prevención de daños.

7. ¿Considera usted que la imposición de sanciones reduce significativamente los daños ambientales?

No, la regulación debe orientar sus patrones de actuación en la búsqueda de esquemas de disuasión óptima, así, para los casos de sanciones administrativas, se debe buscar que las empresas adecúen su conducta sin necesidad de recurrir a la multa o la represión como única herramienta regulatoria, ya que ello no solo implica cargas para el administrado, sino también para la Administración, puesto que incurre en costos de fiscalización en tanto destina personal y recursos para investigar un asunto.

8. ¿Cuáles son los posibles efectos positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria en términos de prevención de daños ambientales?

El efecto positivo se traduce en dar el paso a enfoques alternativos que buscan promover el cumplimiento regulatorio de una manera responsiva y por gestión de riesgos; es decir, se debe fomentar políticas que permitan planificar acciones dirigidas a identificar las afectaciones que producen los incumplimientos y buscar el modo que se reparen cuanto antes, en lugar de preocuparse solamente en el inicio del procedimiento administrativo sancionador.



Danae Haydee Marino Huamán
DNI: 72229551
CAL: 78080

TÍTULO: “EL IMPACTO DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR INFRACCIONES AMBIENTALES, EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, 2024”

INDICACIÓN: El presente instrumento busca obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se invita contestar las siguientes preguntas en virtud a la postura jurídica.

NOMBRES Y APELLIDOS: Alessandra Ximena Carranza Domínguez

CARGO: Analista Legal

INSTITUCIÓN O EMPRESA: Ministerio del Ambiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

1. ¿Considera usted, que la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales?

Sí, la subsanación voluntaria tiene un efecto beneficioso, dado que posibilita a los sujetos infractores tomar acción inmediata frente a los posibles daños al ambiente que pudieran ocasionar la comisión de infracciones, además fomenta el enfoque de regulación responsiva para el cumplimiento de las normas ambientales.

2. ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones ambientales?

Sí, debería restringirse su aplicación cuando se advierta que el mismo sujeto infractor reitera su conducta infractora, ya que, al ampararse en la subsanación voluntaria para evadir la responsabilidad y una posible sanción, se estaría perdiendo el efecto persuasivo del procedimiento administrativo sancionador.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

3. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores permite una adecuada y eficaz corrección de la infracción ambiental?

De manera general, sí, porque permite que se realice una corrección efectiva de la infracción, siempre que el daño ambiental sea reparado oportunamente y que dicha acción sea comunicada por el sujeto infractor para que la autoridad de fiscalización ambiental pueda comprobar la subsanación de la infracción.

4. ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones ambientales en el procedimiento administrativo sancionador?

No, considero que la notificación de la imputación de cargos no afecta la espontaneidad de la subsanación voluntaria, ya que las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador establecen los plazos y las condiciones para su aplicación, con la finalidad de evitar que el sujeto infractor sea favorecido inadecuadamente con su aplicación.

5. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales, vulnera la protección del ambiente?

No, porque la figura de subsanación voluntaria permite que se tomen acciones inmediatas para evitar o reparar los posibles daños al ambiente que sean consecuencia de la comisión de infracciones, priorizando la corrección sobre la imposición de sanciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el medio ambiente.

6. ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores afecta la prevención de daños del ambiente?

No, la prevención de daños al ambiente está relacionada directamente con las medidas de impacto ambiental preventivas que establezcan los administrados en sus instrumentos de gestión ambiental, así como también en las obligaciones contenidas en las normas sectoriales sobre gestión ambiental.

7. ¿Considera usted que la imposición de sanciones reduce significativamente los daños ambientales?

No, la imposición de sanciones por sí mismas no contribuyen a reducir los daños ocasionados al ambiente, ya que tienen un enfoque disuasivo y la efectividad de su aplicación dependerá de aspectos como la proporcionalidad, razonabilidad y que puedan ser verificados por la autoridad de fiscalización ambiental.

8. ¿Cuáles son los posibles efectos positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria en términos de prevención de daños ambientales?

Uno de los beneficios positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria es que promueve un enfoque de regulación responsiva al permitir que los administrados puedan corregir de manera temprana sus conductas infractoras sin que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.



Firmado digitalmente por:
CARRANZA DOMÍNGUEZ
Alessandra Ximena FAU 2046288858
soft
Activo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 11:58:51-0500

Alessandra Ximena Carranza Domínguez
CAL N° 80962
DNI: 47295049

TÍTULO: “EL IMPACTO DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR INFRACCIONES AMBIENTALES, EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, 2024”

INDICACIÓN: El presente instrumento busca obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se invita contestar las siguientes preguntas en virtud a la postura jurídica.

NOMBRES Y APELLIDOS: Maria Eugenia Ruiz Robles

CARGO: Especialista Legal

INSTITUCIÓN O EMPRESA: Ministerio del Ambiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

1. ¿Considera usted, que la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales?

Sí, debido a que, es una figura jurídica útil y positiva que favorece a la labor administrativa pública, reduciendo la carga y los costos administrativos, a la finalidad preventiva del procedimiento administrativo sancionador, así como a los infractores con la finalidad de incentivar la corrección voluntaria de los incumplimientos más aún en materia ambiental que conlleva a la remediación de la zona afectada que genera un riesgo a la salud y al ambiente; e, incentivar que el sujeto infractor no vuelva a infringir la norma por segunda vez.

2. ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones ambientales?

Sí, debido a que, la finalidad de la subsanación voluntaria no busca garantizar la impunidad de los infractores, sino que subsanen antes de haber iniciado un procedimiento sancionador, y generaría que los infractores incumplan el principio de buena fe.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1

Evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

3. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores permite una adecuada y eficaz corrección de la infracción ambiental?

No, debido a que, dicha figura jurídica en materia ambiental no necesariamente conlleva a la remediación de la zona afecta en los casos de infracciones instantáneas ya que el daño se produjo en un tiempo y lugar específico, y por otro lado, para las infracciones permanentes, la remediación de la zona afectada implica la realización de acciones a largo plazo.

4. ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones ambientales en el procedimiento administrativo sancionador?

No, si bien la subsanación voluntaria se configura como un mecanismo que promueve la corrección de la infracción antes de que se notifique la imputación de cargos, también existen límites en su aplicación, ya que, no todas las infracciones pueden subsanarse debido a su naturaleza. Además, no se podría aplicar esta figura de manera indefinida en el tiempo, porque se estaría beneficiando al sujeto infractor.

5. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales, vulnera la protección del ambiente?

No, la subsanación voluntaria es un instrumento que promueve la corrección oportuna y eficiente de la infracción ambiental, lo que contribuye a reforzar la protección del ambiente. No obstante, se deben considerar criterios técnicos adecuados en su aplicación que permitan verificar de manera objetiva la reparación del daño ocasionado a través de la fiscalización.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2

Establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el medio ambiente.

6. ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores afecta la prevención de daños del ambiente?

No, la figura de subsanación voluntaria promueve el cumplimiento normativo a través de la corrección oportuna de la infracción ambiental, sin la necesidad de una intervención directa de la administración. Además, reduce la posibilidad de que ocurra o se agrave el daño al ambiente debido a la infracción ambiental cometida.

7. ¿Considera usted que la imposición de sanciones reduce significativamente los daños ambientales?

No, las sanciones tienen un enfoque disuasivo para los sujetos infractores, su finalidad no está orientada directamente a la reducción del daño ambiental, sin embargo, ayudan a fomentar el cumplimiento normativo a través de sanciones razonables y proporcionales. Además, si las sanciones son acompañadas de medidas correctivas, estas ayudan a la reducción o mitigación del impacto ambiental generado.

8. ¿Cuáles son los posibles efectos positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria en términos de prevención de daños ambientales?

La figura de subsanación voluntaria promueve que el sujeto fiscalizado tenga una actitud proactiva asumiendo voluntariamente la corrección de su incumplimiento, lo que fortalece la cultura de cumplimiento y además contribuye a desarrollar la responsabilidad ambiental y la reducción de infracciones.



Firmado digitalmente por:
RUIZ ROBLES Maria Eugenia
FAU 20402000008 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 14:18:21-0500

María Eugenia Ruiz Robles
DNI 46584608
CAL 71277

TÍTULO: “EL IMPACTO DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR INFRACCIONES AMBIENTALES, EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, 2024”

INDICACIÓN: El presente instrumento busca obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se invita contestar las siguientes preguntas en virtud a la postura jurídica.

NOMBRES Y APELLIDOS: Selene Luz Peña Daga

CARGO: Especialista Legal

INSTITUCIÓN O EMPRESA: Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima - Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

1. ¿Considera usted, que la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales?

La subsanación voluntaria puede generar un impacto positivo limitado en los procedimientos sancionadores, ya que, si bien permite la corrección temprana de infracciones, también puede debilitar el carácter disuasivo del régimen sancionador. Si no se controla su uso reiterado o estratégico, corre el riesgo de convertirse en un incentivo perverso que normaliza el incumplimiento, afectando la finalidad preventiva y ejemplar del procedimiento administrativo ambiental.

2. ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones ambientales?

Si, considero que debería limitarse. La aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo infractor puede evidenciar un patrón de conducta que aprovecha este beneficio para evadir sanciones, lo que desnaturaliza su función correctiva. Limitar su uso reiterado permitiría preservar el principio de disuasión y garantizar la efectividad del régimen sancionador ambiental.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1

Evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

3. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores permite una adecuada y eficaz corrección de la infracción ambiental?

No necesariamente. Si bien la subsanación voluntaria puede corregir una infracción ambiental de manera oportuna, su eficacia real depende de la gravedad del daño, del compromiso del infractor y de la verificación efectiva por parte de la autoridad. En casos reiterativos o de daños significativos, esta medida podría resultar insuficiente para garantizar una corrección adecuada y duradera.

4. ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones ambientales en el procedimiento administrativo sancionador?

Desde una visión crítica, la notificación de imputación de cargos puede desincentivar la acción reparadora espontánea, ya que convierte el proceso en uno estrictamente sancionador, donde la voluntad de corregir pierde valor frente a la formalidad del procedimiento. Esto limita el margen para una intervención temprana del administrado y reduce la utilidad de la subsanación como herramienta de gestión ambiental proactiva.

5. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales, vulnera la protección del ambiente?

No necesariamente vulnera la protección del ambiente, pero su aplicación indiscriminada o reiterativa sí puede debilitarla. Si la subsanación voluntaria se utiliza como un mecanismo para eludir sanciones sin un cambio real en la conducta del infractor, se pierde el efecto preventivo y ejemplar del sistema sancionador, comprometiendo así la finalidad de tutela efectiva del ambiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2

Establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el medio ambiente.

6. ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores afecta la prevención de daños del ambiente?

Sí, puede afectar la prevención de daños si se aplica de forma reiterada y sin criterios estrictos. Cuando los infractores perciben la subsanación voluntaria como una vía para evitar sanciones sin consecuencias reales, se reduce el efecto disuasivo del sistema y se fomenta una cultura de incumplimiento, debilitando así la función preventiva del procedimiento sancionador ambiental.

7. ¿Considera usted que la imposición de sanciones reduce significativamente los daños ambientales?

Las sanciones pueden tener un impacto positivo en la reducción de daños ambientales, especialmente si se aplican de manera efectiva y con un enfoque estratégico. Al imponer

sanciones, se envía un mensaje claro sobre la importancia del cumplimiento de las normas ambientales, lo que puede inducir a los infractores a modificar sus prácticas y a tomar medidas preventivas. Sin embargo, el impacto real de las sanciones depende de factores como la celeridad del proceso sancionador y la capacidad del sistema para asegurar su ejecución.

8. ¿Cuáles son los posibles efectos positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria en términos de prevención de daños ambientales?

la subsanación voluntaria puede tener efectos positivos al crear un incentivo para que los administrados actúen de manera proactiva y asuman su responsabilidad antes de que el daño se agrave. Este mecanismo también reduce la sobrecarga del sistema sancionador, permitiendo que los recursos del OEFA se enfoquen en infracciones más graves o recurrentes. Al fomentar una resolución temprana de las infracciones, se contribuye a un entorno más sostenible y a la mejora continua de las prácticas ambientales, ayudando a prevenir futuros daños.



Firmado digitalmente por:
PEÑA DAGA SELENE LUZ FIR
45157052 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 10:11:20-0500

SELENE LUZ PEÑA DAGA
DNI N°: 45157052
CAL N° 63075

TÍTULO: “EL IMPACTO DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR INFRACCIONES AMBIENTALES, EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, 2024”

INDICACIÓN: El presente instrumento busca obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se invita contestar las siguientes preguntas en virtud a la postura jurídica.

NOMBRES Y APELLIDOS: ~~Yasmin Yoali Gargurevich Borda~~

CARGO: Asesor Legal

INSTITUCIÓN O EMPRESA: Ministerio del Ambiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

1. ¿Considera usted, que la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales?

Sí, la aplicación de la subsanación voluntaria ayuda a que disminuya la carga de los procedimientos administrativos sancionadores en el Organismo de evaluación y fiscalización ambiental, permitiendo que se atienda con una mayor eficiencia los casos de infracciones más graves o de mayor complejidad.

2. ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones ambientales?

Sí, ya que la aplicación de la subsanación voluntaria de manera reiterada a un mismo sujeto infractor desnaturalizaría el fin correctivo del procedimiento administrativo sancionador, siendo un incentivo para la comisión de infracciones y evitar las sanciones correspondientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

3. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores permite una adecuada y eficaz corrección de la infracción ambiental?

Sí, la aplicación de la subsanación voluntaria permite a los sujetos infractores corregir de manera adecuada y eficaz la infracción ambiental, previniendo que el daño ambiental se agrave y garantizando el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

4. ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones ambientales en el procedimiento administrativo sancionador?

No, si bien la subsanación voluntaria tiene como requisito principal que se produzca antes de la notificación de la imputación de cargos, este límite para su aplicación tiene como finalidad no generar un favorecimiento indebido al sujeto infractor.

5. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales, vulnera la protección del ambiente?

No, la aplicación de la subsanación voluntaria contribuye a la protección ambiental ya que incentiva la corrección inmediata de las conductas infractoras de previniendo que se produzcan una mayor afectación del ambiente, y permitiendo que los administrados adopten una cultura de cumplimiento normativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el medio ambiente.

6. ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores afecta la prevención de daños del ambiente?

La aplicación de la subsanación voluntaria no desfavorece la prevención de daños al ambiente, ya que permite que el sujeto infractor adopte acciones correctivas de manera oportuna a fin de evitar un posible daño al ambiente o que el daño al ambiente se agrave al persistir en el tiempo. Además, a través de esta figura se promueve un comportamiento de responsabilidad ambiental lo que ayuda a la prevención de infracciones en el futuro.

7. ¿Considera usted que la imposición de sanciones reduce significativamente los daños ambientales?

No, la finalidad de la imposición de sanciones es disuadir al sujeto infractor de volver a incurrir en el incumplimiento de las normas ambientales, sin embargo, si las sanciones se integran con medidas correctivas, sí puede ayudar a reducir el riesgo de nuevos daños al ambiente.

8. ¿Cuáles son los posibles efectos positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria en términos de prevención de daños ambientales?

La aplicación de la subsanación voluntaria permite que el sujeto infractor cese con la conducta infractora, lo que elimina o reduce significativamente el riesgo que esta pueda ocasionar al ambiente, además promueve la colaboración entre el administrado y la administración para el adecuado cumplimiento normativo.



Nombres y apellidos: Yasmin Yoalli Gargurevich
Borda
DNI: 46187890
Registro CAL: 93484

TÍTULO: “EL IMPACTO DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR INFRACCIONES AMBIENTALES, EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, 2024”

INDICACIÓN: El presente instrumento busca obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se invita contestar las siguientes preguntas en virtud a la postura jurídica.

NOMBRES Y APELLIDOS: Daniel Ernesto Alpaca Febres

CARGO: Especialista legal

INSTITUCIÓN O EMPRESA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

1. ¿Considera usted, que la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales?

Sí, la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores (en adelante, PAS), pero más aún en la prevención y/o autorregulación ambiental.

En el caso del PAS, la subsanación voluntaria genera que la autoridad se inhiba de continuar con el procedimiento y determine su archivo, en tanto que verifique que la conducta infractora fue corregida antes de la notificación del inicio del procedimiento; lo que involucra un ahorro en los costos de su tramitación.

Nota: el órgano encargado de la tramitación del PAS es la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

2. ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones ambientales?

No debería limitarse, conviene generar incentivos para que el administrado corrija su conducta al más breve plazo posible; sin embargo, es importante resaltar que, atendiendo a que en materia ambiental la responsabilidad administrativa es objetiva; inclusive en el caso que el administrado no reciba una sanción, es responsable por remediar el daño que pudo haber ocasionado, por lo que la autoridad puede ordenar medidas correctivas adicionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1

Evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

3. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores permite una adecuada y eficaz corrección de la infracción ambiental?

No, genera incentivos para que el administrado pueda corregir su conducta al más breve plazo; pero no constituye una herramienta ni adecuada, ni eficaz; se debe recordar que se trata de un eximente de responsabilidad, ello involucra que la comisión de una infracción se concreta, pero no será pasible de sanción.

Por lo que no es factible entender a la subsanación voluntaria como una herramienta adecuada o eficaz para la corrección ambiental.

4. ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones ambientales en el procedimiento administrativo sancionador?

No, la aplicación de la subsanación voluntaria constituye una especie de beneficio excepcional para el administrado, pues se verá premiado con la absolución de su responsabilidad administrativa; por lo que resulta idóneo y pertinente que se encuentre sujeta a plazo y condiciones, como que se realice antes de que la autoridad inicie el PAS.

5. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales, vulnera la protección del ambiente?

No, la subsanación voluntaria busca la corrección de la conducta del administrado al más breve plazo, a través del otorgamiento de un incentivo; siendo ello así, más bien, se promueve el cumplimiento de la normativa ambiental antes que su sanción.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2

Establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el medio ambiente.

6. ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores afecta la prevención de daños del ambiente?

No, la prevención tiene que ver con los mecanismos y medidas adoptadas por el administrado para evitar impactos ambientales, para ello, existen las normas sectoriales y los instrumentos de gestión ambiental, por ejemplo; por otra parte, la subsanación voluntaria se encuentra asociado a un escenario diferente, más reactivo, pues para su existencia debe existir una conducta infractora.

7. ¿Considera usted que la imposición de sanciones reduce significativamente los daños ambientales?

No, la evidencia ha demostrado que es más efectiva la prevención que la disuasión a través de la aplicación de multas para evitar o reducir el daño ambiental.

8. ¿Cuáles son los posibles efectos positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria en términos de prevención de daños ambientales?

En términos de prevención, ninguna; como se explicó previamente, ambos responden a escenarios y naturaleza diferentes. No obstante, la aplicación de la subsanación voluntaria sí tiene un efecto positivo pues promueve el cumplimiento ambiental.



Firmado digitalmente por:
ALPACA FEBRES Daniel
Serial: FAU 20521288789 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20191025 16:50:13-0500

Daniel Ernesto Alpaca Febres

DNI: 45760723

CAC N°10155

TÍTULO: “EL IMPACTO DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR INFRACCIONES AMBIENTALES, EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, 2024”

INDICACIÓN: El presente instrumento busca obtener una opinión en relación al tema de investigación, por ende, se invita contestar las siguientes preguntas en virtud a la postura jurídica.

NOMBRES Y APELLIDOS: Gabriela Emilia Sáenz Mori

CARGO: Analista Legal

INSTITUCIÓN O EMPRESA: Ministerio del Ambiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el impacto de la aplicación de la subsanación voluntaria, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2024.

1. ¿Considera usted, que la aplicación de la subsanación voluntaria genera un impacto positivo en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales?

Desde la perspectiva de protección ambiental; y, en el marco del régimen de fiscalización y sanción del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la subsanación voluntaria es un mecanismo que influye de manera positiva en los procedimientos administrativos sancionadores, pues posibilita que se pueda corregir de forma adecuada y temprana las infracciones ambientales, lo que, a su vez, contribuye a la reducción de la carga administrativa del OEFA.

2. ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación reiterativa de la subsanación voluntaria por un mismo sujeto infractor en los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones ambientales?

No, la subsanación voluntaria debe ser una herramienta que apoye a la fiscalización ambiental, por lo que, el marco normativo, ya ha establecido el criterio de oportunidad para su aplicación basándose en el impacto ambiental que genera la infracción, así como la gravedad de esta. Por lo tanto, el limitar la aplicación de la subsanación voluntaria, podría generar que se el sujeto infractor no implemente de forma oportuna las medidas para la corrección de su conducta infractora, provocando así que el daño al ambiente se materialice o sea significativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1

Evaluar la influencia en la aplicación de la Subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores en la corrección de la infracción de la norma ambiental.

3. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores permite una adecuada y eficaz corrección de la infracción ambiental?

Sí, la aplicación de la subsanación voluntaria permite la corrección de las infracciones de forma eficaz. La finalidad del régimen sancionador es reestablecer el cumplimiento normativo antes que la imposición de sanciones, para evitar que se configure un daño al ambiente; por lo tanto, la subsanación voluntaria tiene una función importante en el régimen sancionador. Además, se debe tener en cuenta que, para su aplicación, la autoridad de fiscalización ambiental debe verificar que la infracción haya cesado y se haya reparado el daño que se haya podido ocasionar, o eliminado el riesgo de daño ambiental provocado por la infracción.

4. ¿Considera usted que la notificación de imputación de cargos desfavorece la acción reparadora espontánea del infractor, en relación a la aplicación de la subsanación voluntaria de infracciones ambientales en el procedimiento administrativo sancionador?

No, la notificación de la imputación de cargos no influye en la espontaneidad de la infracción para la corrección de la infracción, ya que el marco jurídico que regula esta figura, ha establecido la forma y el momento para su aplicación. Es decir, el infractor tiene la oportunidad de aplicar la subsanación voluntaria dentro de los parámetros que ya se han establecido tales como la temporalidad la cual no es indefinida, ya que culmina cuando se inicia el procedimiento administrativo sancionador.

5. ¿Considera que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones ambientales, vulnera la protección del ambiente?

No, por el contrario, la subsanación voluntaria contribuye a la protección del ambiente si se ejecuta de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normas ambientales, y bajo la adecuada fiscalización ambiental, para verificar la reparación del daño ocasionado por la infracción; siempre que su aplicación se limite a casos en los que la corrección de la infracción sea efectiva, y permita ser verificada objetivamente, por lo que, es compatible con la función protectora del régimen sancionador ambiental.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2

Establecer si la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la infracción de la norma ambiental afecta la prevención de daños en el medio ambiente.

6. ¿Considera usted que la aplicación de la subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores afecta la prevención de daños del ambiente?

No, la subsanación voluntaria incentiva la corrección temprana de las infracciones ambientales previniendo que estas generen impactos significativos en el ambiente, lo que contribuye a fortalecer los objetivos de prevención del ambiente, lo cual se encuentra alineado al Principio de Prevención, regulado en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N.º 28611 Ley General del Ambiente.

7. ¿Considera usted que la imposición de sanciones reduce significativamente los daños ambientales?

No, la imposición de sanciones por sí mismas no revierten el daño ni ayudan a disminuir el riesgo de daño en el ambiente producto de la infracción, las sanciones tienen un rol disuasivo ya que fortalecen la posición de la administración, sobre el cumplimiento de la normativa ambiental el cual es obligatorio y no negociable. En ese sentido, las sanciones de manera indirecta tienen un enfoque más preventivo en el sentido que, busca disuadir a los administrados de incurrir en una infracción ambiental, lo que disminuye el riesgo de futuros daños al medio ambiente.

8. ¿Cuáles son los posibles efectos positivos de la aplicación de la subsanación voluntaria en términos de prevención de daños ambientales?

La subsanación voluntaria por sí misma no genera un impacto directo a nivel de prevención ambiental, sin embargo, si contribuye a fomentar comportamientos responsables por parte de los administrados reforzando la cultura preventiva dentro de las actividades fiscalizadas, especialmente en sectores productivos que, por su naturaleza, tienen un impacto ambiental negativo significativo.



Gabriela Emilia Sáenz Mori

DNI: 75616906

CAL: 94282